

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**CG388/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES “GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.”; “INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.”, Y DE “AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012.**

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representantes de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismos que hacen consistir medularmente en lo siguiente:

“(..)

*I.- HECHOS:*

*PRIMERO.- Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.*

**SEGUNDO.-** *El día 14 de diciembre del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número CG411/2011 y cuyo rubro establece **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, mismo que en la parte conducente se inserta a continuación:***

**Acuerdo**

**Primero.-** *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte del mismo.*

**Segundo.-** *Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

**Tercero.-** *En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.*

**Cuarto.-** *Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.*

**Quinto.-** *En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo, el Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.*

**Sexto.-** *En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones federales*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.*

**Séptimo.-** *En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.*

**Octavo.-** *La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

*a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*

*b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.*

*c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.*

*d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.*

*Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.*

**Noveno.-** *Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:*

*a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,*

*b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y*

*c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.*

**Décimo.-** *Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

*a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información,*

*b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral.*

*c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.*

**Décimo Primero.-** *El Instituto Federal Electoral coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y se apeguen a los Lineamientos y criterios científicos expuestos en el presente Acuerdo y su anexo, al facilitar información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.*

**Décimo Segundo.-** *El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.*

**Décimo Tercero.-** *Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**Décimo Cuarto.-** *La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentará en sesión ordinaria del Consejo General informes que den cuenta del cumplimiento de este Acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:*

- 1) El listado de las encuestas publicadas durante el periodo;*
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:*
  - a) Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,*
  - b) Quién realizó la encuesta o estudio,*
  - c) Quién publicó la encuesta o estudio,*
  - d) El medio de publicación,*
  - e) El medio de publicación original,*
  - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IFE,*
  - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,*
  - h) Los principales resultados y*
  - i) La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.*

**Décimo Quinto.-** *Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presente los informes a los que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica incluirá en la página de Internet del Instituto Federal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.*

**Décimo Sexto.-** *Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.*

**Décimo Séptimo.-** *El presente Acuerdo reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.*

*En consecuencia, no se considera apta de acreditación de los criterios científicos, a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*TERCERO.- Es un hecho público y notorio que desde el mes de febrero del presente año las empresas **Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.** (en adelante GEA-ISA), han estado publicando diariamente en el canal de televisión "Milenio Televisión" una encuesta de preferencias electorales.*

*CUARTO.- El 28 de marzo del presente año se presentó el Tercer Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, mismo que en sus conclusiones estableció lo siguiente:*

**CONCLUSIONES**

1. *Puede decirse que la actividad demoscópica en el Pef 2011-2012 ha crecido de un modo muy notable: para mediados de marzo (es decir, antes incluso de la campaña electoral) ya han sido publicadas un número muy cercano a la totalidad de las encuestas que se difundieron tres años antes (81%).*

<b>Mes</b>	<b>PEF 2009</b>	<b>PEF 2012</b>	<b>Variación</b>
Enero	3	4	33%
Febrero	4	18	350%
Marzo	6	21	250%
Abril	4	**	
Mayo	8	**	
Junio	22	**	
Julio	6	**	
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>43</b>	

2. *La mayoría de las empresas más conocidas y reconocidas, que trabajan haciendo muestreos a escala nacional, han cumplido estricta y puntualmente con sus obligaciones ante el IFE, entregando sus estudios, sus bases de datos, métodos y resultados. De tal manera que las autoridades electorales, la opinión pública, los partidos y los ciudadanos, cuentan ahora con la posibilidad de reconstruir y reconocer los resultados de las encuestas publicadas y por tanto, de las preferencias de los ciudadanos mexicanos en ese momento.*

3. *No obstante, algunas empresas han omitido la entrega de elementos importantes respecto a los criterios científicos, como lo son: la tasa general de rechazo general a la entrevista, denominación del software utilizado para el procesamiento, el procedimiento de estimación, por mencionar algunos.*

4. *Si bien se observan aún, periódicos y casas encuestadoras del ámbito local –6 casos– que no presentaron sus estudios ni ningún elemento que permita reconocer la calidad científica*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

de su publicación, las nuevas medidas tomadas comienzan a presentar sus resultados, como se observa con las respuestas de medios locales.

5. La obligación novedosa, colocada en dicho Acuerdo del Consejo General en 2011, según la cual, debe ser entregada **la base de datos** del estudio al Instituto, es el **problema más importante que todavía exhiben una tercera parte de empresas encuestadoras.**

6. A manera de resumen, los elementos que no fueron presentados a ésta autoridad electoral son los siguientes:

<b>Encuestadora</b>	<b>Elementos sin información</b>
<b>GEA-ISA</b>	Base de datos
<b>Con Estadística</b>	Software utilizado y base de datos
<b>RIOaxaca</b>	Tasa de rechazo y documentación que acredita especialización
<b>VOTIA</b>	Marco muestral, tasa de rechazo, tratamiento de la no respuesta, y software utilizado
<b>Buendía &amp; Laredo</b>	Base de datos
<b>Covarrubias</b>	Tasa de rechazo
<b>Ipsos-Bimsa</b>	Procedimiento de estimación, tasa de rechazo, calidad de estimadores, software utilizado, documentación que acredite especialización, y base de datos
<b>Demotecnia</b>	Base de datos
<b>Mark Up</b>	Software utilizado, documentación que acredite especialización y base de datos
<b>Berumen</b>	Documentación que acredite especialización, y base de datos

7. Es importante señalar, que la obligación legal de entregar los informes a la autoridad electoral, se sostiene sobre el supuesto básico de haber **publicado por cualquier medio** los resultados de las encuestas. El hecho tiene relevancia pues la norma obliga no solo a aquellos medios o casas encuestadoras que normalmente utilizan vías convencionales para difundirlos, sino también a aquellos que son dados a conocer en conferencias de prensa o foros públicos (caso MERCAEI y MARK-UP) cuyas documentación fueron entregadas a solicitud oficiosa de la Secretaría Ejecutiva.

8. El presente Informe no valida ni analiza la eficacia científica de los estudios publicados; simplemente ordena los elementos que le fueron presentados y expone su existencia y presentación ante la autoridad. Lo único que valora, es pues, el cumplimiento del Acuerdo y la presentación de los documentos que acreditan el trabajo demoscópico con los criterios científicos comúnmente aceptados.

9. El propósito general es que el conjunto de actores en el Proceso Electoral y la opinión pública toda, tenga los elementos necesarios para discernir y separar los trabajos serios y profesionales de los que no lo son.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

10. El Instituto Federal Electoral ha procurado mantener la comunicación y una estrecha vinculación con los profesionales de la demoscopia, y así lo seguirá haciendo. En el presente Informe se exponen, por estricto orden de entrega cronológica, los estudios publicados entre febrero y marzo, para proveer de un cuadro cierto de la calidad y rigor de las encuestas electorales publicadas en el presente Proceso Electoral.

*QUINTO.- El día 30 de marzo de la presente anualidad dio inicio el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012 dentro del cual se llevarán a cabo elecciones para renovar, entre otros cargos, el de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

*SEXTO.- De conformidad con los artículos 237, párrafos 5 a 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del artículo 403 del Código Penal Federal, quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, estarán sujetos a dos requisitos esenciales. A saber, el primero de ellos es que deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, siempre que la encuesta o sondeo se difunda por cualquier medio de comunicación; y el segundo, consistente en que se deberán adoptar los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien lo hará previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.*

*Al respecto, los criterios que fueron adoptados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentran insertos en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG411/2011, mismo que en los Puntos de Acuerdo séptimo y octavo los cuales se transcriben a continuación:*

*“Séptimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.*

*Octavo.- La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

- a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*
- b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.*
- c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.*
- d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.*

*Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia."*

*En el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, publicado el 28 de marzo de 2012, se estableció que "la obligación novedosa, colocada en dicho Acuerdo del Consejo General en 2011, según la cual, debe ser entregada la base de datos del estudio al Instituto, es el problema más importante que todavía exhiben una tercera parte de empresas encuestadoras", como es el caso de la casa encuestadora denominada "GEA-ISA" quien ha sido omisa en entregar la Base de datos del estudio que realiza.*

*Tal como se establece en el informe referido, éste "no valida ni analiza la eficacia científica de los estudios publicados; simplemente ordena los elementos que le fueron presentados y expone su existencia y presentación ante la autoridad. Lo único que valora, es pues, el cumplimiento del Acuerdo y la presentación de los documentos que acreditan el trabajo demoscópico con los criterios científicos comúnmente aceptados," de tal manera que es un hecho público y notorio que la casa encuestadora "GEA-ISA" no ha entregado a la Secretaría Ejecutiva la base de datos que se utilizó para elaborar las encuestas que publica diariamente, y por lo tanto no ha cumplido a cabalidad el Acuerdo del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG411/2011, lo que implica que también ha violado el artículo 237, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Al respecto, cabe referir que de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye una infracción al Código de parte de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*De los hechos relatados en esta queja, puede razonarse que los denunciados **Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.**, han incurrido en infracciones en materia electoral, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 237, párrafos 5 y 6, así como las obligaciones específicas establecidas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG411/2011 y mediante ello han influido directamente en la equidad en la contienda.*

## **II.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 368, párrafos 3, inciso f) y 8, así como en la Tesis de Jurisprudencia*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*identificada con el número 24/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suspenda de inmediato la publicación diaria de la encuesta de la casa encuestadora identificada como "GEA-ISA", misma que se transmite diariamente por el canal de televisión restringida denominado "Milenio Televisión".*

*En atención a lo anterior, se solicita la suspensión inmediata de la publicación en televisión de la encuesta diaria de GEA-ISA misma que se transmite en Milenio Televisión. Se solicita se suspenda hasta en tanto el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral pueda asegurar con total certeza jurídica, dentro de este procedimiento o a través de la publicación del "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012," correspondiente al mes de abril, que las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. han cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 237, párrafos 5 y 6, así como las obligaciones específicas establecidas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG411/2011.*

*Lo anterior en virtud de que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dio a conocer mediante el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012" de fecha 28 de marzo del presente año, que la empresa encuestadora "GEA-ISA" no había cumplido con la obligación de entregar la base de datos del estudio realizado, al Instituto Federal Electoral.*

*Lo anterior ocasiona un daño directo a la equidad de la contienda electoral, pues se está presentando al electorado información cuya legalidad no puede ser comprobada. Ello en razón de que, de conformidad con el Acuerdo CG411/2011 la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, y que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas, así como de las bases de datos de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.*

*Asimismo, el referido Acuerdo reconoce que los Códigos Internacionales en la investigación y en estudios de opinión pública, han establecido reglas específicas para la realización, difusión y publicación de encuestas en materia electoral.*

*En específico, el Código Internacional de Prácticas para la Publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) contiene principios fundamentales que dictan los estándares de calidad para la publicación de encuestas, en aras de ofrecer a los electores información precisa. Dichos Códigos de Ética y mejores prácticas de organismos como la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), de la Asociación*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés), de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), y de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) obligan a sus afiliados a diferenciar y no realizar actividades de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, ni campaña, ni otras ajenas a la investigación.*

*En razón de que no es posible determinar si en efecto la casa encuestadora GEA-ISA está cumpliendo a cabalidad con los requisitos impuestos mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG411/2011, y que dichos requisitos fueron impuestos a las casas encuestadoras para garantizar la veracidad de la información publicada, es menester de esta autoridad electoral ordenar la suspensión inmediata de la difusión de dicha encuesta hasta en tanto se pueda informar a la ciudadanía sobre la veracidad y certeza de la información, de lo contrario se estaría ocasionando un daño a la equidad de la contienda.*

*La encuesta elaborada por GEA-ISA al ser omisa en su cabal cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad electoral, corre el riesgo de devenir ilegal, y pone en duda la veracidad de la información que publicita. Si en el caso acontece que una encuesta que no cumple con los requisitos establecidos por la autoridad electoral es transmitida diariamente por televisión se acrecienta el posible daño que puede ocasionar a la contienda. De esta forma se acredita un peligro en la demora, pues en tanto la autoridad electoral no pueda determinar el cumplimiento de la casa encuestadora con los requisitos mínimos establecidos para dicha actividad, y dicha encuesta es transmitida de forma diaria, corre ésta el riesgo de desvirtuar el fin para el cual fue elaborada y con ello ser concebida por el electorado como un instrumento que tiene efectos para posicionar a un candidato, semejante a lo que hace la propaganda en general.*

*Al respecto, no debe pasar desapercibido por esta autoridad que en situaciones de diversa índole el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que la difusión en otros ámbitos puede ser considerada propaganda electoral. En atención a lo anterior, cabe referir la tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 37/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido se reproduce a continuación:*

***“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.—****En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*En efecto, se puede considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía.*

*En otro ámbito, similar al de las encuestas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, dentro de la sentencia SUP-RAP-48/2010, que si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional. En efecto, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.*

*Como se puede observar, otros instrumentos diferentes a la propaganda electoral, como son las entrevistas y la propaganda comercial, y podría ser el caso de los ejercicios de opinión pública que no reúnen los requisitos legales para garantizar su veracidad, cuando se difunden repetitiva y sistemáticamente en un medio como la televisión y puede objetivamente demostrarse que impacta en la promoción de un candidato, entonces llega a tener la función de la propaganda electoral.*

*En el caso que nos ocupa, la reiteración diaria de los resultados de una encuesta influye en la formación de opinión pública, esto se observa objetivamente en las opiniones de líderes de opinión sobre Enrique Peña Nieto. Dicha percepción ha sido inclusive atribuida a la casa encuestadora GEA-ISA, tal como se puede apreciar a continuación:*

**1. "Columna de Ciro Gómez Leyva: ¿Están liquidados Josefina y López Obrador? Publicada en Milenio Diario el 11 de abril de 2012.**

*Con esa misma pregunta titulé mi texto del 20 de marzo, en el que revisé los números de arranque de la encuesta de seguimiento diario MILENIO-GEA/ISA. Y respondí: "Por supuesto que no". Tres semanas después, no estaría tan seguro.*

*Las cifras marcaban que Enrique Peña Nieto tenía 34 por ciento de las intenciones de voto, por 21 de Josefina Vázquez Mota y 15 de Andrés Manuel López Obrador. Los indefinidos eran 29 por ciento.*

*Para este martes 10 de abril, el priista había avanzado seis puntos y el perredista dos, mientras que la panista había perdido tres y los indefinidos habían caído cuatro puntos, para dejar el registro así:*

*Peña Nieto, 40%  
Josefina, 18%  
López Obrador, 17%  
Indefinidos, 25%*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*Algunos analistas afirman que las cosas no se han movido mayormente. Desde la aritmética, ya no tienen razón. La ventaja de Peña Nieto prácticamente se ha duplicado y hoy está más de dos a uno sobre el segundo lugar. Además, segundo y tercer lugar están en empate técnico. ¿Nada se ha movido desde el 19 de marzo?"*

**2. "Columna de Ciro Gómez Leyva: "Le llegó la hora de la verdad a Josefina" Publicada en Milenio Diario el 28 de marzo de 2012.**

*"El 30 de marzo, pero de hace seis años, Felipe Calderón rebasaba por un punto a Andrés Manuel López Obrador en la encuesta GEA/ISA. Como ahora, faltaban 90 días para los comicios. Así es que no caben ya las comparaciones optimistas. Lo propuse ayer con López Obrador, lo repito con Josefina: si se aplica la lógica, su victoria es improbable."*

**3. Columna de Héctor Aguilar Camín: "Una elección no competitiva" Publicada en Milenio Diario el 16 de abril de 2012.**

*"Si se mantienen las tendencias, se romperá el cuadro de un electorado repartido en tercios. Los números anticipan más bien el cuadro de una mitad y dos cuartos."*

*La última de las encuestas diarias de MILENIO-GEA/ISA, publicada ayer, le da 52% a Peña Nieto, 28% a Vázquez Mota, 19% a López Obrador y 1% a Quadri.*

*Se abre también la posibilidad de un gobierno con mayoría absoluta en el Congreso, como no ha existido en México desde la elección intermedia de 1997, hace quince años."*

**4. "Columna de Ciro Gómez Leyva: Peña Nieto les ganó otro día. Publicada en Milenio Diario el 19 de abril de 2012.**

*Se fue el miércoles, y con el miércoles, al parecer, la discusión sobre las obras inconclusas de Enrique Peña Nieto en Tlalnepantla. Un día más, un día menos, sería anecdótico, excepto cuando restan sólo 69 de campaña y el priista amanece con una ventaja de 30 puntos en la encuesta MILENIO-GEA/ISA.*

*Si a los panistas les va a tomar dos semanas demostrar que Peña Nieto mintió en un compromiso, demostrarán apenas cinco. Si cada mentira le tumba, digamos, dos puntos, el mexiquense terminaría 20 arriba de ellos.*

*Cuesta entender a estas alturas la falta de puntería en la denuncia del PAN. Con esos números en las encuestas necesitan tener la precisión de los grandes arqueros. En el puente de Tlalnepantla no la tuvieron.*

*Uno supondría que el PAN sabía desde hace al menos un año que Peña Nieto sería candidato. Pero, por lo visto, nadie se ocupó de diseñar ni mucho menos nutrir una estrategia para pegarle en el plexo solar. Lo de las obras incumplidas parece encargó de última hora. Quizá acierten en algunas denuncias, pero dadas las circunstancias, el promedio debería ser de cien.*

*La ofensiva blanquiazul ocasionó, además, dos consecuencias que en poco benefician a Josefina Vázquez Mota. Uno, los priistas se avivaron y subieron a internet su lista a modo de las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*608 promesas cumplidas; se guarecieron con información. Dos, lejos de quitarle puntos a Peña Nieto, los spots mermaron a Josefina y parecen darle respiración boca a boca a Andrés Manuel López Obrador en la disputa por el segundo lugar.*

*Supongo que los panistas insistirán. Pero aparte de ruido, necesitan puntería. Tiempo es un lujo que no se pueden dar."*

*Como se puede concluir de la lectura de las columnas citadas, la diaria publicación de la encuestas de GEA-ISA ha incluido en las ideas de algunos líderes de opinión que ponen a Enrique Peña Nieto como un candidato invencible.*

*No puede pasar desapercibido el hecho de que las encuestas tienen impacto en la opinión pública. Contribuyen a fortalecer o debilitar argumentos, preferencias o ideas.*

*Al respecto, el ejercicio realizado por GEA-ISA al no cumplir con todos los requisitos legales para su publicación, puede estar siendo análogo a un ejercicio de propaganda porque la falta en que incurren pone en riesgo su veracidad como encuesta, hasta en tanto la autoridad no pueda determinar a cabalidad si la falta se debe a un error doloso o no.*

*Es así que ante el peligro en la demora del actuar de la autoridad, es menester suspender la difusión de la encuesta por televisión, así como por todos los demás medios posibles, puesto que la encuesta realizada por GEA-ISA no goza de cabal certeza y veracidad y por ello puede influir indebidamente en la equidad de la contienda. En tal sentido, en tanto no se acredita de manera fehaciente, en este caso, mediante la publicación del Informe respectivo de la Secretaría Ejecutiva en la Sesión Ordinaria del Consejo General correspondiente al mes de abril, existe la posibilidad de un daño que no puede ser desestimado, y que de resultar efectivo habrá tenido una influencia determinante en la equidad de la contienda, principio que debe ser tutelado a toda costa por el Instituto Federal Electoral. Lo anterior, en razón de que no existen elementos suficientes para determinar si la violación en que ha incurrido la citada empresa (GEA-ISA) es o no determinante, se debe suspender la difusión de dicha encuesta hasta en tanto se haya determinado de manera fehaciente la gravedad de la falta, así como su sanción y el cumplimiento permanente de los requisitos legales de la encuesta diaria.*

*Al efecto, la tesis de Jurisprudencia 26/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR**, establece medularmente lo siguiente:*

*[...]*

*"El órgano facultado, al proveer sobre dicha medida (la medida cautelar), deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la Resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la Resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*Como se puede apreciar de la Jurisprudencia antes aludida, la Comisión de Quejas y Denuncias debe examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, al respecto es claro que el derecho tutelado es el de la equidad en la contienda y que el mismo se ve vulnerado por la continua publicación en televisión de una encuesta de la cual la propia autoridad electoral ha determinado que no cumple a cabalidad con los requisitos impuestos mediante Acuerdo del Consejo General del IFE identificado con la clave CG411/2011.*

*En este sentido, existe un grave peligro en la demora del actuar de la autoridad, dentro del Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que con cada publicación de la encuesta ilegal se continúa haciendo del conocimiento de la ciudadanía información sobre la que no da certeza ni seguridad jurídica que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por la autoridad electoral.*

*Por último, es evidente que los valores y bienes jurídicos en conflicto, la libertad de publicar sus encuestas de la empresa encuestadora GEA-ISA y el derecho de los partidos políticos a una contienda equitativa así como el derecho de los ciudadanos a gozar de información veraz y fidedigna, derechos que vale la pena decir deben estar protegidos por la autoridad electoral.*

*Al respecto, la autoridad electoral al establecer requisitos de procedibilidad para la publicación de encuestas y buscar crear un ambiente de veracidad de información respecto de dichas encuestas, comparte la responsabilidad en lo concerniente a dicha información. Al no requerir a la casa encuestadora que satisfaga los requisitos que dicha autoridad ha impuesto permite el actuar que en última instancia deviene ilegal de la empresa encuestadora en cuestión. En tal sentido el Instituto Federal Electoral debe poner los derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos por encima del derecho de la empresa encuestadora. Con ello se justifica la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, pues únicamente se solicita la suspensión de la transmisión por televisión de dicha encuesta.*

*El análisis jurídico de las violaciones a las que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado:*

**III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**1. Violación del artículo 237, párrafos 5 y 7 y del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", identificado con la clave CG411/2011.**

*El artículo 237, párrafos 5 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo que se transcribe a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**Artículo 237**

*"5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

[...]

*"7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen."*

*El Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave CG411/2011 establece la siguiente obligación:*

*Octavo.- La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

*a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*

*b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.*

*c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.*

*d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.*

*Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia."*

*El Tercer informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, de fecha 28 de marzo de 2012 establece lo que se transcribe a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*"1. A manera de resumen, los elementos que no fueron presentados a ésta autoridad electoral son los siguientes:*

<i>Encuestadora</i>	<i>Elementos sin información</i>
<i>GEA-ISA</i>	<i>Base de datos</i>
<i>Con Estadística</i>	<i>Software utilizado y base de datos</i>
<i>RIOaxaca</i>	<i>Tasa de rechazo y documentación que acredita especialización</i>
<i>VOTIA</i>	<i>Marco muestral, tasa de rechazo, tratamiento de la no respuesta, y software utilizado</i>
<i>Buendía &amp; Laredo</i>	<i>Base de datos</i>
<i>Covarrubias</i>	<i>Tasa de rechazo</i>
<i>Ipsos-Bimsa</i>	<i>Procedimiento de estimación, tasa de rechazo, calidad de estimadores, software utilizado, documentación que acredite especialización, y base de datos</i>
<i>Demotecnia</i>	<i>Base de datos</i>
<i>Mark Up</i>	<i>Software utilizado, documentación que acredite especialización y base de datos</i>
<i>Berumen</i>	<i>Documentación que acredite especialización, y base de datos</i>

*Como se puede apreciar de lo relatado en el apartado de hechos así como de lo anteriormente transcrito es posible observar que en efecto, la casa encuestadora GEA-ISA no cumplió con las obligaciones establecidas por el artículo 237 del Código comicial federal, así como tampoco cumplió con lo establecido en el Acuerdo CG411/2011, específicamente en lo que se refiere a la entrega de las bases de datos de la encuesta.*

*Es en tal determinación que se solicita a esta autoridad electoral que imponga la sanción correspondiente a las personas morales **Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.** por violaciones al artículo 237, párrafos 5 y 6, así como al Acuerdo del Consejo General identificado con la calve CG411/2011.*

**PRUEBAS**

*1.- **Documental Pública**, consistente en el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012," de fecha 28 de marzo de 2012.*

*2.- **Presuncional**, En su doble aspecto, legal y humano en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representada.*

*3.- **Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.*

*Pruebas ofrecidas de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33 y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito se sirva:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo denuncia en contra de las personas morales Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.*

*SEGUNDO.- Admitir y dar trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en el artículo 61, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral por tratarse de una violación ocurrida y difundida mediante un medio televisivo.*

*TERCERO.- Sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar Resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido plenamente demostradas."*

**II.-** En fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el numeral que antecede, así como sus anexos y emitió un Acuerdo en el que medularmente ordenó lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012-----*

*SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan los CC. Silvano Garay Ulloa, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representantes de los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se estima que los ciudadanos citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----*

*TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por los CC. Silvano Garay Ulloa, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representantes de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que mencionan en el mismo.-----*

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la difusión diaria de las encuestas realizadas por las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., a través del canal de televisión restringida denominado Milenio Televisión, mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante no cumplen con las obligaciones establecidas por este Instituto, ocasionando un daño en la equidad que debe de prevalecer en la contienda electoral, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP 135/2008, SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 Constitucional, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador;-----

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, **se admite** a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 2; 13; 14; 21; 36; 37; 38; 39; 40 y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales facultan a esta autoridad electoral, para allegarse de los elementos de convicción que considere pertinentes en la integración del expediente respectivo:

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto.-----

**SÉPTIMO.-** Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que en los archivos de este instituto obra diversa información relacionada con la difusión de encuestas realizadas por las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C., e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., mismas que se relacionan con los hechos materia de la presente queja, de la cual se procederá agregar copia a los autos en que se actúa, para todos efectos legales a que haya lugar.-

**OCTAVO.-** Finalmente, del análisis al escrito de queja se desprende la petición de que la propaganda denunciada sea suspendida de inmediato de la programación de Milenio Televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo su negativa**, con fundamento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----  
Notifíquese en términos de ley."*

III. Asimismo, a efecto de contar con mayores elementos para resolver la medida cautelar solicitada por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se ordeno agregar a los autos del expediente en que se actúa la información relacionada con la información presentada por las empresas GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., respecto del cumplimiento de las empresas encuestadoras en cumplimiento al Acuerdo CG411/2012.

IV. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3393/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mismo que fue notificado el día veintisiete de abril del año en curso.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

V. En fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CQyD/BNH/ST/JMVB/95/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012"**, aprobado en sesión de la misma fecha, en el que determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**“ACUERDO**

*PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante le Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente fallo.*

*SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante le Consejo General del Instituto Federal Electoral.”*

**VI.** En la misma fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio y Acuerdo reseñados en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*(...)*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo **“SEGUNDO”** del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto antes referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, a los los CC. Silvano Garay Ulloa, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representantes de los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respectivamente, que sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”**. No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los Estrados de este Instituto; **TERCERO.-**Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

**VII.** Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, se giraron los oficios identificado con las claves SCG/3423/2012, SCG/3424/2012 y SCG/3425/2012 a los representante propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, los cuales fueron notificados el veintinueve de abril de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**VIII.** Con fecha dos de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(..)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expeditéz con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente:-----*

***SEGUNDO.-** Requírase I) **Al Representante Legal de Milenio Televisión** para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas** a partir de su legal notificación se sirva proporcionar la siguiente información: a) **Precise si en el canal de televisión del Grupo Milenio el cual es programado por su representada, se difundió una encuesta denominada “Elección Presidencial 2012, relativa al posicionamiento de los contendientes al cargo de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Enrique Peña Nieto, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Andrés Manuel López Obrador y Gabriel Quadri de la Torre), y cuya fuente de acuerdo a la publicación corresponde a “Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e Investigaciones Sociales Aplicadas S.C. ”;** b) **De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el objeto de la misma, tuvo carácter preponderantemente periodístico e informativo, o si en su caso, fue a petición de un tercero, y en este ultimo supuesto señale si para tal efecto medio alguna contraprestación y a cuánto ascendió la misma;** c) **Asimismo, especifique si la fuente que cita (Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Investigaciones Sociales Aplicadas S.C.), fue quien proporcionó tal información, así como el periodo a la cual corresponde;** d) **De ser negativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la manera de cómo se allegó de tales datos estadísticos;** e) **Ahora bien, toda vez que la difusión del canal correspondiente a la programación antes referida, se llevó a cabo en diversos programas, precise los tiempos en los cuales contrató o convino su difusión, así como la persona física o moral con la que realizó ese acto jurídico;** y f) **En todos los casos remita las constancias que acrediten las razón de su dicho, y II) **A los Representantes Legales de Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e Investigaciones Sociales Aplicadas S.C.,** para que en el término de **cuarenta y ocho horas** a partir de su legal notificación, remita la siguiente información: a) **Precise si sus representadas reconocen u otorgaron a Milenio Televisión información relativa a una encuesta de posicionamiento de la “Elección Presidencial 2012”;** b) **De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera si sus representadas acordaron con la persona moral de referencia la difusión de la encuesta en comento y c) En todos los casos remita las constancias que acrediten la razón de su dicho.**-----***

*De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*a), y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----*  
*TERCERO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente.-----*  
*Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar."*

**IX.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3423/2012, SCG/3424/2012 y SCG/3425/2012, a los representante legales de Agencia Digital, S.A. de C.V. (Milenio televisión), GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., respectivamente.

**X.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito presentado por el Lic. Jorge Gjumilch Navarro, representante legal de "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

**XI.** En fecha cinco de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito presentado por la C. María del Rosario Toledo Laguardia, en su carácter de representante legal de Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

**XII.** Con fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el escrito, signado por la C. María del Rosario Torrejón Corchado, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.

**XIII.** Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave SE/CA/008/2012, signado por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo de este Instituto, por el cual remite información relacionada con el cumplimiento que han dado las empresas GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., respecto del Acuerdo CG411/2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**XIV.** En fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(..)

*SE ACUERDA: PRIMERO.* Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se ordena agregar en sobre debidamente cerrado y sellado a los autos del presente sumario la documentación relativa al reporte y remisión a esta autoridad de la información correspondiente a la encuesta realizada por “GEA-ISA”, denominada “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario GEA-ISA”, la cual que obra en archivos de este Instituto, y que se encuentra vinculada con los hechos motivo de inconformidad que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento legal.-----

*SEGUNDO.* Tomando en consideración el contenido del escrito de queja presentado por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, así como del resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, a través de las cuales se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 365; 367, párrafo 1, inciso c), y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, con el objeto de llevar a cabo las diligencias en el expediente en que se actúa, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de la persona moral denominada “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; de “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y de la empresa “Agencia Digital, S.A. de C.V.”; lo anterior tomando en consideración los siguientes hechos: **a)** Que en el canal de televisión restringida denominado “Milenio Televisión”, se difunde diariamente el resultado de la encuesta realizada por Gea Grupo de Economistas S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., Consulta S.A. de C.V., denominada “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, S.A. de C.V.”, en la que se muestra el posicionamiento entre el electorado que en esos momentos poseían los contendientes al cargo de Presidente de la República en el actual Proceso Electoral Federal que se desarrolla, lo que en concepto de los impetrantes significó un daño directo a la equidad electoral, pues se está presentando al electorado información, a través del programa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*denominado Milenio Televisión, cuya legalidad no puede ser comprobada al tratarse de una encuesta que carece de los Lineamientos y criterios de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral que deben observar las personas físicas o morales que pretendan realizar, ordenar o publicar cualquier encuesta o sondeo, con el fin de dar a conocer tendencias electorales, lo que en la especie pudiera trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e m); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012".-----*

**TERCERO.** *Expuesto lo anterior, emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: a) Al Representante Legal de la persona moral denominada "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", derivado de los hechos referidos en el inciso a) del Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede; b) Al representante legal de la persona moral denominada "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", derivado de los hechos referidos en el inciso a) del punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede, y c) Al representante legal de "Agencia Digital, S.A. de C.V.", por la presunta conculcación al artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los "Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", derivado de los hechos referidos en el inciso a) del punto de Acuerdo SEGUNDO del presente Acuerdo.-----*

**CUARTO.** *Se señalan las diez horas del día cinco de junio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

**QUINTO.** *Cítese a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, así como a los representantes legales de "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C."; y de la empresa "Agencia Digital, S.A. de C.V.", para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz e Israel Leonel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

**SEXTO.** *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen Del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

**SÉPTIMO.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C."; de "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y de "Agencia Digital, S.A. de C.V."; en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal de dichas persona morales.-----*

*En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales.-----*

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----*

***OCTAVO.** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles. -----*

***NOVENO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Notifíquese a las partes en términos de ley."*

**XV.** En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/4974/2012, SCG/4975/2012, SCG/4976/2012, SCG/4977/2012 SCG/4978/2012 y SCG/4979/2012, dirigidos, a los representantes legales de Agencia Digital, S.A. de C.V. (Milenio televisión), GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C., e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., y a los representante propietarios de los partido de la Revolución Democrática, del trabajo y Movimiento Ciudadano, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el proveído en cita.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**XVI.** Mediante oficio número SCG/4981/2012, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, la información referida en el proveído señalado en el resultando XIII de la presente Resolución, mismo que fue notificado el día veintitrés de mayo de dos mil doce.

**XVII.** Mediante oficio número SCG/4980/2012, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Abel Casasola Ramírez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

**XVIII.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el día cinco de junio del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS, DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXX; EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/4980/2012, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTES DENUNCIANTES; ASÍ COMO A LOS **REPRESENTANTES LEGALES DE "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."**; A **"INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."**, Y **"AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V."**, COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LIC. JORGE GJUMLICH NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."; QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----**

**LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----**

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO COMPARECE LA LICENCIADA CARMEN NIKOL RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID NI DEL LICENCIADO SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE.-----*

*NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARIA DEL ROSARIO TORREJÓN CORCHADO, REPRESENTANTE LEGAL DE AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V., CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA-----*

*CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD ASÍ COMO ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, MISMOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE COMPARECENCIA RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTES DENUNCIANTES*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON DIECISÉIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----*

***EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, A LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME**, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE**: QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTE ACTO ME PRESENTO CON UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, RICARDO CANTÚ GARZA Y JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, EL CUAL CONSTA DE VEINTITRÉS FOJAS EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ASIMISMO, VENGO A RATIFICAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR NUESTROS REPRESENTANTES EN CONSECUENCIA RATIFICAMOS LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSISTENTES EN LA TRANSMISIÓN DE ENCUESTAS DESDE EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS S.C., E INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C. (GEA-ISA) QUIENES HAN ESTADO PUBLICANDO DIARIAMENTE DESDE EL MES DE FEBRERO LAS ENCUESTAS EN EL CANAL DE TELEVISIÓN MILENIO TELEVISIÓN, QUE DABAN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES A FAVOR DE UN CANDIDATO CONSIDERANDO QUE INCUMPLIERON Y VIOLARON FLAGRANTEMENTE LO DISPUESTO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO AL ACUERDO CG411/2011, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 237 PÁRRAFO 5 Y 6 DEL CÓDIGO COMICIAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR**: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON **VEINTIÚN** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----*

*EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."; QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE LOS DENUNCIANTES EN TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LA VERDAD MANIFESTARON QUE DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE HA ESTADO PUBLICANDO LA ENCUESTA DIARIA GEA-ISA EN EL CANAL DE MILENIO. LO CUAL ES FALSO Y AQUÍ TENGO COPIA DEL CONTRATO QUE SE HIZO ENTRE GEA-ISA Y LA EMPRESA AGENCIA DIGITAL QUE TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE. LA ENCUESTA DIARIA REFERIDA SE COMENZÓ A ELABORAR A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO Y COMENZÓ A PUBLICARSE EL LUNES DIECINUEVE DE MARZO. CUMPLIENDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE PONE EL IFE EN EL ACUERDO CG411/2011. POR LO TANTO, SE CONSIDERA QUE MI REPRESENTADA NO HA INCURRIDO EN INFRACCIÓN NI INCUMPLIMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE SUPUESTAMENTE FUERON DESATENDIDOS, POR LO QUE EN ESTE MISMO ACTO SEÑALO COMO PRUEBAS PARA ACREDITAR LA INFUNDADA ACUSACIÓN Y DENUNCIA TODO LO CONTENIDO Y ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO, INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, POR LO QUE PARA NO INCURRIR EN OBVIO DE REPETICIONES INÚTILES SOLICITO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL CITADO EXPEDIENTE SE TENGAN POR LITERALMENTE REPRODUCIDOS E INSERTADOS COMO SI A LA LETRA SE REPRODUJERAN. CON LOS CUALES SE ACREDITA QUE MI REPRESENTADA HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RESPECTO DE LAS PUBLICACIONES QUE DENUNCIÓ LA CONTRAPARTE, AUNADO A ELLO NO ACREDITA LA DENUNCIANTE LAS PUBLICACIONES SE HAYAN REALIZADO DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CANAL MILENIO TELEVISIÓN, SIENDO SU SUSTENTO SU PURA MANIFESTACIÓN SIN ACREDITARLO PLENAMENTE. SIN EMBARGO, ES CIERTO QUE A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PRECISAMENTE DEL DÍA DIECINUEVE FUE QUE SE COMENZARON A REPRODUCIR LAS PUBLICACIONES POR EL MEDIO MENCIONADO DE LAS ENCUESTAS, HECHO QUE OPORTUNA Y LEGALMENTE FUE NOTIFICADO A ESTE INSTITUTO ASÍ COMO LOS INFORMES SEMANALES QUE CORRESPONDEN AGREGANDO LOS MISMOS LAS BASES DE DATOS, DICTÁMENES TÉCNICOS Y DEMÁS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. AUNADO A ELLO, COMO PRUEBA SUPERVENIENTE SE OFRECE EL ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SUSCRITO POR EL C. RICARDO BECERRA LAGUNA Y DIRIGIDO A LA MAESTRA ROSA MARÍA CANO MELGOZA, DIRECTORA JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMA Y CONFIRMA QUE MI REPRESENTADA: "HA ENTREGADO LOS ESTUDIOS COMPLETOS PUBLICADOS EN GRUPO MILENIO Y EN GRUPO DIARIO MORELOS, DENTRO DE LO QUE LA LEY MARCA", DE LO QUE SE DESPRENDE QUE MI REPRESENTADA HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO EN TODO Y EN CUANTO SE LE HA REQUERIDO Y EXIGIDO POR LEY Y QUE ES ESTE MISMO INSTITUTO QUIEN MEDIANTE DIVERSOS DOCUMENTOS CON TEXTOS SIMILARES AL INVOCADO, HA TENIDO POR RECONOCIDO Y POR CUMPLIDO LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA. SOLICITANDO QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SEAN TOMADAS EN CUENTA EN LOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*TÉRMINOS QUE SE OFERTAN AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JORGE GJUMLICH NAVARRO, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN EN LA DECLARATORIA DE "ISA", MI REPRESENTADA NI PUDO HABER VIOLADO DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN CONSIDERACIÓN A QUE NO TIENE CONTRATO ALGUNO CON LA SOCIEDAD DENOMINADA "AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V.". MI REPRESENTADA AFIRMA TENER CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.". MANIFIESTO COMO PRUEBAS SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS INFORMES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG411/2011, PARA EL TERCER INFORME DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO, CUARTO INFORME DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL Y QUINTO INFORME DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO, TODOS DEL DOS MIL DOCE. EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", ME ADHIERO TAMBIÉN A LO MANIFESTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, EN LA DECLARATORIA ANTERIOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C."-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

*ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS QUEJOSOS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOAGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULE SUS ALEGATOS.-----**

**EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EN USO DE VOZ QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EN VÍA DE ALEGATOS RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRIMIGENIO, ASÍ COMO DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA AUDIENCIA EL DÍA DE HOY EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----**

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----**

**EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.", QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS EXPONGO QUE MI REPRESENTADA HA ACREDITADO Y ACREDITA CON EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUE NO HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO NI VIOLACIÓN ALGUNA, MÁS ALLÁ DE LO ESPECIFICADO EN PARTICIPACIÓN QUE ANTECEDE SE HACE ESPECIAL MENCIÓN DE QUE LOS DOCUMENTOS Y DATOS COMO SON: DICTÁMENES TÉCNICOS Y BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES A LA ENCUESTA PUBLICADA EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, FUERON DEBIDAMENTE ENTREGADOS A ESTE INSTITUTO Y QUE ESTÁN EN PODER DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR LO QUE SE SOLICITA SE RESUELVA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA QUEJOSA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----**

**SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C."-----**

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JORGE GJUMLICH NAVARRO, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ME ADHIERO A LA DECLARACIÓN PRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO TOLEDO LAGUARDIA, PARA TODOS LOS EFECTOS**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*LEGALES CONDUCENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----*

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.".-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."*

**XIX.** En fecha cinco de junio de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos:

- A)** Escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, el cual es altenor de lo siguiente:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 2, 369; 370, 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, 68 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables comparezco a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS , de conformidad con el emplazamiento realizado en el expediente SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, en los que ha continuación se precisan:*

*Previamente, a la exposición de alegatos que vengo a presentar, hago de su conocimiento el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:*

*(...)*

*Lo anterior, con la finalidad de que ésta H. Autoridad tome en cuenta lo dicho por nuestra representada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*En esa tesitura, venimos a ratificar la denuncia, así como todas y cada una de sus partes presentada por el partido que representamos.*

*En tal orden de ideas se ratifican los hechos denunciados consistentes en la transmisión de encuestas desde el mes de febrero del presente año, a través de las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados; S. C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C. (GEA-ISA), quienes han estado publicando diariamente, (reitero, desde el mes de febrero de 2012) las encuestas en el canal de televisión "Milenio Televisión", que daban las preferencias electorales a favor de un candidato; actuar que incumple y viola flagrantemente lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG411/2011, así como lo dispuesto por el artículo 237 párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en razón de que es hasta el 19 de marzo de 2012, que el C. Ricardo de la Peña, presidente ejecutivo de ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, informa al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, que desde el día de hoy 19 de marzo, iniciaran la difusión de encuestas, cuando el Acuerdo séptimo señala lo siguiente:*

*(...)*

*En tal orden de ideas, debe tenerse por acreditada la conducta denunciada, dado que el día 11 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"; y es el caso que la denunciada incumple con el Acuerdo mencionado, porque el mismo señala que las personas que deseen realizar encuestas deberán de informarlo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, durante los cinco días posteriores a su publicación y como se demuestra, el C. Ricardo de la Peña, presidente ejecutivo de ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, presentó el aviso de realizar encuestas hasta el 19 de marzo de 2012, lo que configura la extemporaneidad de las actuaciones de la sociedad que realiza las encuestas, al no informar su intención de realizar las mismas, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del Acuerdo.*

*Lo anterior, trajo como consecuencia que ilegalmente la empresa encuestadora, al transmitir sus encuestas desde el mes de febrero del año en curso, produjo en la contienda electoral una inequitatividad en entre los candidatos, al posicionar al candidato que a su ver se encontraba al frente, acontecer que causó daños y perjuicios irreparables al abanderado de la coalición "Movimiento Progresista".*

**PRUEBAS SUPERVENIENTES**

*El 31 de mayo de 2012, se celebró sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual como punto 12, se atendió el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012. En la propia sesión se corroboró lo que la coalición que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*representamos, denunció de Gea Grupo de Economistas y Asociados; S. C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C. (GEA-ISA), la cual difunde encuestas que a todas luces son ilegales al no cumplir con los requerimientos expuestos y solicitados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que hace de las encuestas que difunde a través de "Milenio Televisión", instrumentos faltos de certeza, legalidad y objetividad; además de emitir efectos favorables a favor del candidato Enrique Peña Nieto, en ese sentido, las encuestas más que ser un instrumento de medición de las preferencias electorales, constituyen propaganda electoral en beneficio de los candidatos, como lo son las encuestas que realiza y difunde GEA-ISA a favor del C. Enrique Peña Nieto, y en este caso resultan ser aportaciones en especie, en beneficio del candidato aludido.*

*Así mismo es importante que se tome en cuenta las opiniones vertidas por los Consejeros Electorales, en la sesión ordinaria del 31 de mayo del presente año, en el punto 12 del orden del día relativo al informe que presentó la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán de observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral, entre lo más destacado se encuentra:*

*(...)*

*Como se puede desprender de lo anterior si bien es cierto, que las encuestas son un instrumento de medición también lo es que sus resultados no son plenamente confiables y que hay ocasiones que en lugar de dar certeza en un Proceso Electoral como el que nos ocupa, ya que como se ha venido demostrando en las diversas encuestas que se han venido realizando en los procesos electorales estatales en nuestro país, si han existido errores de consideración que ponen en riesgo la credibilidad de los resultados electoral, por lo que se deben de considerar todos los elementos en las mismas, ya que como se ha demostrado las mismas pueden obedecer a manipulaciones realizadas por las personas que solicitan la encuesta sin que en efecto en las mismas se refleje la realidad.*

*Ahora bien, tales son los impactos que tiene entre la ciudadanía los resultados de las encuestas que se difunden, que la Consejera María Marván Laborde hace incapié en ello y al ser entrevistada comenta lo siguiente:*

*(...)*

*Lo anterior, puede ser visible en la página <http://www.jornada.unam.mx/2012/06/03/politica/007n1pol/>.*

*Como se puede observar, todas las argumentaciones de los especialistas en materia electoral, integrantes del órgano superior de administración electoral, coinciden en que las encuestadoras, como es GEA-ISA, realizan instrumentos que mas que informativos, constituyen propaganda electoral, como lo es la encuesta que difunde a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato presidencial de la coalición "Compromiso por México", y que resultan ser aportaciones en especie a favor del candidato en comento."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**XX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 345, párrafo 1, inciso d); 347, párrafo 1, inciso c), y 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a actos anticipados de campaña.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118,

párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**QUINTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada

- Que en el escrito presentado el cuatro de junio del año en curso, suscrito por la C. María del Rosario Torrejón Corchado, en su calidad de apoderada legal de Agencia Digital S.A. de C.V. presentado en la audiencia de la misma fecha, señala que respecto a la queja interpuesta por los Partidos del Trabajo de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se actualiza la causal de improcedencia en prevista en el artículo 29, párrafo 2 inciso, e) del Reglamento de Quejas y Denuncias de Instituto Federal Electoral vigente, en virtud de que no se desprende violación alguna del precepto constitucional invocado, contrariamente a lo manifestado por los quejosos en términos de las manifestaciones hechas.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la C. María del Rosario Torrejón Corchado, en su calidad de apoderada legal de “Agencia Digital S.A. DE C.V.”, la cual previo análisis del escrito de contestación al emplazamiento presentado ante esta autoridad, pueden ser agrupada de la siguiente forma:

- 1. Que el denunciante señala actos, hechos u omisiones que no constituyen violaciones al presente Código.**

Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia antes descrita.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*CAPÍTULO SEGUNDO*

*Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

*Artículo 29*

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;*

*e) Se denuncian actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código (...)*

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por los, representantes propietario de los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados y las posibles infracciones a la normativa federal electoral, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, consistente en las encuestas que son transmitidas en el canal de televisión restringida Milenio Televisión, cuya programadora a juicio del quejoso incumplen con lo dispuesto por la Ley electoral aplicable.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

En consecuencia, en el caso no se surten las causales de improcedencia invocadas, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no pueden realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, **a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado y así determinar si se constituyen o no violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan esta materia.**

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los sujetos denunciados; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**SEXTO.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

En ese sentido, los hechos denunciados por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta realización de actos imputados a las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y de “Agencia Digital, S.A. de C.V.”; lo anterior en virtud de que en el canal de televisión restringida denominado “Milenio Televisión”, se difunde diariamente el resultado de la encuesta denominada “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, GEA- ISA”, en la que se muestra el posicionamiento entre el electorado que en esos momentos poseían los contendientes al cargo de Presidente de la República en el actual

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

Proceso Electoral Federal que se desarrolla, lo que en concepto de los impetrantes significó un daño directo a la equidad electoral, pues se está presentando al electorado información, a través del programa denominado Milenio Televisión, cuya legalidad no puede ser comprobada al tratarse de una encuesta que carece de los Lineamientos y criterios de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral que deben observar las personas físicas o morales que pretendan realizar, ordenar o publicar cualquier encuesta o sondeo, con el fin de dar a conocer tendencias electorales, lo que en la especie pudiera trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e m); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los “Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”.

En esta tesitura, es de referir que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hicieron valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que desde el mes de febrero del año en curso, las empresas Gea Grupo de Economistas S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ha publicado diariamente en el canal de televisión restringida “Milenio Televisión”, una encuesta de preferencias electorales.
- Que con fecha veintiocho de marzo del año en curso en el Tercer Informe presentado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto respecto del cumplimiento al Acuerdo CG411/2011, no se aprecia a las empresas denunciadas
- Que las encuestadoras Gea Grupo de Economistas S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. (GEA-ISA), no han entregado a la Secretaria Ejecutiva la base de datos que utilizan para elaborar sus encuestas, y con ello no ha cumplido con el Acuerdo CG411/2011.
- Que se violenta de igual forma el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que las encuestadoras Gea Grupo de Economistas S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., han incurrido en infracciones en materia electoral.
- Que solicito la suspensión inmediata de la publicación en televisión de la encuesta publicada diariamente por Gea Grupo de Economistas S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. (GEA-ISA).
- Que se esta generando un daño a la equidad en la contienda electoral al estarse presentado información al electorado cuya legalidad no puede ser comprobada.
- Que la encuesta elaborada por Gea Grupo de Economistas S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. (GEA-ISA), al ser omisa en su cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por la autoridad electoral corre el riesgo de devenir ilegal.
- Que los resultados de la encuesta influyen en la formación de opinión pública.
- Que de los informes que se han dado a conocer se desprende que estas encuestadoras no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, de entregar diariamente los datos con que se realizan la encuesta.

De igual forma los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos hizo valer lo siguiente:

- Que ratifica la denuncia en todas y cada una de sus partes.
- Asimismo, se ratifican los hechos denunciados consistentes en la transmisión de encuestas desde el mes de febrero del presente año, a través de las empresas Gea Grupo de Economistas y Asociados; S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. (GEA-ISA).

Que Gea Grupo de Economistas y Asociados; S.C. e Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. (GEA-ISA) han estado publicando diariamente las encuestas en el canal de Televisión “Milenio Televisión”, dando las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

preferencias electorales a favor de un candidato, lo que incumple flagrantemente lo dispuesto en el Acuerdo CG411/2011.

- Que deben tenerse por acreditados los hechos denunciados, toda vez que los denunciados incumplen lo dispuesto por el Acuerdo CG411/2011, que señala que las personas que deseen realizar encuestas deberán de informarlo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, durante los cinco días posteriores a su publicación, y es el hecho de que ISA presentó el aviso respectivo hasta el día 19 de marzo de 2012.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

**a) El Representante Legal de la persona moral denominada Gea Grupo de Economistas S.C., hizo valer lo siguiente:**

Que tomando en consideración lo manifestado por el representante de "ISA", su representada no pudo haber violado disposición legal, en consideración que no tiene contrato alguno con la sociedad denominada "AGENCIA DIGITAL", S.A. DE C.V., su representada afirma tener convenio de colaboración con la empresa "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS", S.C.

**b) El Representante Legal de Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., hizo valer lo siguiente:**

- Que GEA-ISA en la audiencia de pruebas y alegatos negó que la difusión de la encuesta en comento se haya realizado durante el mes de febrero en virtud de que el contrato se celebró el uno de marzo del año en curso.
- Que lo manifestado por la denunciante es falso y que por ello se realizó un contrato entre GEA-ISA y la empresa "Agencia Digital", el cual tiene una vigencia a partir del primero de marzo del año dos mil doce, que las encuestas referidas se empezaron a elaborar a partir del quince de marzo y comenzaron a publicarse desde el diecinueve de marzo del año en curso.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que dichas encuestas cumplen con los requisitos que establece el Instituto en el Acuerdo CG411/2011, por lo cual considera que su representada no ha incurrido en infracción, ni incumplimiento, por lo cual señalo como pruebas todo lo contenido y actuado en el expediente SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012, solicitando que se tengan como por literalmente reproducidos e insertos.
- Que su representada desde el día diecinueve de marzo del año en curso, oportuna y legalmente notificó al instituto, así como los informes semanales que corresponden agregando los mismos, las bases de datos, dictámenes, técnicos y demás requisitos para el cumplimiento de esa obligación.
- Que los datos son dictámenes técnicos y bases de datos correspondientes a la encuesta publicada en el mes de febrero del presente año y que fueron debidamente entregados al Instituto y que están en poder de la Secretaria Ejecutiva, por lo que solicita se resuelva improcedente la denuncia, finalizando así su participación.

**c) El Representante Legal de Agencia Digital S.A. de C.V., hizo valer lo siguiente:**

- Que su mandante es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme lo marcan las disposiciones legales aplicables.
- Que a su representada se le notificó indebidamente el oficio SCG/4976/2012, mediante el cual se informa sobre la violación al artículo 41 constitucional.
- Que se formulan diversas manifestaciones a la infundada e improcedente queja presentada por los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en vía de alegatos.

Ahora bien, del escrito de contestación por parte del Representante Legal de la empresa Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., se advierte que aduce que la parte denunciante en forma alguna endereza su denuncia en contra de la persona moral antes referida, sin embargo, se debe referir que atento a los criterios del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en particular de la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS,** cuyo contenido es el siguiente: *“De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.”* Y dado que la denuncia interpuesta por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se advierten hechos presuntamente contraventores a la normativa electoral federal, así como a los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, través del Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, por la elaboración y publicación de la encuesta realizada “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; de “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y de la empresa “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, misma que es difundida en el canal de televisión restringida denominado “Milenio Televisión”, es que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones determinó necesario llamar a procedimiento a dicha persona moral, ya que es la que difunde la publicación de la encuesta denunciada la cual le es atribuida directamente a GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; de “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”

**LITIS**

**SÉPTIMO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

- A. Si las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, vulneraron lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión en “Milenio Televisión”, del resultado de la encuesta realizada por GEA – ISA denominada “Encuesta Nacional de

Seguimiento Diario Milenio, GEA-ISA”, cuya legalidad a decir del quejoso no puede ser comprobada al tratarse de una encuesta que carece de los Lineamientos y criterios de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral que deben observar las personas físicas o morales que pretendan realizar, ordenar o publicar cualquier encuesta o sondeo, con el fin de dar a conocer tendencias electorales.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**OCTAVO.** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

## VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

### PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

#### 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.

- A. *“Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012,”* de fecha 28 de marzo de 2012. Cuyo contenido en lo interesa es el siguiente:

### TERCER INFORME 28 de marzo de 2012

GEA-ISA		Febrero de 2012	
<b>Metodología</b>	Objetivo	Conocer las preferencias entre los afiliados al Partido Acción Nacional para las candidaturas al Senado de la República en el Estado de Tamaulipas en 2012.	
	Marco muestral	Padrón de afiliados al PAN residentes en el estado de Tamaulipas.	
	Diseño Muestral	Definición de la población objetivo	Ciudadanos registrados en el padrón de afiliados al PAN radicados en el estado de Tamaulipas y que cuentan con línea telefónica en su domicilio.
		Procedimiento de selección de unidades	Selección aleatoria automática de números telefónicos a partir de un padrón de afiliados al mes de abril de 2011 depurado (incluyó solo a la población que reportó números telefónicos útiles).
		Procedimiento de estimación	Los resultados presentados son frecuencias simples de los casos observados.
		Tamaño y forma de obtención de la muestra	900 casos efectivos.
	Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias	Margen de error teórico $\pm 3.3\%$ , al 95% de confianza.	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

GEA-ISA		Febrero de 2012
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta	Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.	
Tasa general de rechazo general a la entrevista	68%	
Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)	Entrevistas telefónicas asistidas por computadora.	
Cuestionario o instrumento de captación utilizado	Sí	
Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	Los resultados presentados son frecuencias simples de los casos observados.	
Denominación del software utilizado para el procesamiento	Captura de datos en WINCATI y procesados con SPSS.	
<b>¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?</b>	Sí	
<b>Principales resultados</b>	<p><i>Si tuviera que votar en este momento para elegir la candidatura del PAN al Senado de la República en el Estado de Tamaulipas, ¿por quién votaría usted?</i></p> <p>“Fco. Javier García Cabeza de Vaca: 55%, Manglio Murillo Sánchez: 2%, Maki Esther Ortiz Domínguez: 24%, e Indefinido: 19%”.</p>	
<b>Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GEA, formación académica de directivos               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales por la Universidad de Chicago</li> </ul> </li> </ul>	

GEA-ISA		Febrero de 2012
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ernesto Cervera, maestro en economía por la Universidad de California</li> <li>– Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>– Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</li> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Diplomado en Análisis Político</li> <li>– Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>– Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> <li>– Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas “ISA”.</li> </ul>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

GEA-ISA	
	Febrero de 2012
¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral?	Sí
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Los resultados presentados son frecuencias simples de los casos observados.
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	Del 9 al 10 de febrero de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	12 de febrero de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9205 <a href="mailto:mgg@gea.estructura.com.mx">mgg@gea.estructura.com.mx</a>  ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5534-0151 <a href="mailto:ricartur@isa.org.mx">ricartur@isa.org.mx</a>
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem

GEA-ISA	
	Febrero de 2012
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quién realizó la encuesta?	Ídem
¿Quién publicó la encuesta?	<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Solo copia del estudio.
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación?	Sí

Ahora bien respecto al cuadro que con tiene la metodología, debe ser valorado como **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fue elaborado por autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones y por la información que contiene el mismo.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Con base en el monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos rápidos publicados en medios impresos que lleva a cabo la Coordinación Nacional de Comunicación Social, en colaboración con las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, del periodo comprendido del 9 de febrero al 7 de marzo de 2012, se reportan un total de **377 publicaciones** realizadas respecto a encuestas sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PEF 2011-2012).
- Que se reportaron de la siguiente manera: **57 encuestas originales**, es decir, aquellas publicadas por el medio contratante o realizador de la misma; **23 reproducciones** de encuestas originales publicadas con anterioridad en algún otro medios; y **297 notas periodísticas referidas a encuestas**.
- Que el método de la recolección de la información fue en 900 casos, en entrevistas telefónicas asistidas por computadora, con la siguiente pregunta: Si tuviera que votar en este momento para elegir la candidatura del PAN al Senado de la República en el estado de Tamaulipas, ¿Por quién votaría?
- Que el levantamiento de información se llevó a cabo del 9 al 10 de febrero de 2012.
- Que patrocinó y a su vez solicitó la encuesta fue GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e ISA "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.",
- Que dicha encuesta fue publicada el doce de febrero del año en curso.
- Que la publicación de dicha encuesta se realizó en la página de Internet [www.isa.org.mx](http://www.isa.org.mx)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que de dicha en cuesta se desprende que solo se presento copia del estudio respectivo, sin base de datos.
- Que dicha en cuesta correspondió a un sondeo realizado para conocer las preferencias entre los afiliados al Partido Acción Nacional para las candidaturas al Senado de la República en el estado de Tamaulipas

**B. ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL**

Al respecto, debe decirse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados, así como diversos requerimientos de información.

1. En fecha veintiséis de abril del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número SE/CA/003/2012, suscrito por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, en el cual señala lo siguiente:

*"Me refiero a lo informado al Instituto Federal electoral, por GEA-ISA para dar cumplimiento al Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012.*

*Al respecto me permito comentarle que el pasado 6 de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (ISA), hizo del conocimiento de esta Secretaría lo que se cita a continuación:*

*'...en los próximos días iniciaremos un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República. Dicho ejercicio será responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA Investigaciones Sociales Aplicadas y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio'.*

*Con base en dicha metodología de entrega, el Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas, ha informado al Instituto Federal Electoral lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

<b>Fecha</b>	<b>Informa</b>	<b>Entrega</b>
19 de marzo de 2012	<i>El inicio de la difusión de un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativas a la elección para la Presidencia de la República.</i>	<i>Documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, acompañando con la documentación probatoria correspondiente.</i>
23 de marzo de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados en los primeros días del ejercicio, junto con la base de datos correspondiente.</i>
26 de marzo de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Precisiones en los márgenes de error estadístico de las estimaciones publicadas.</i>
29 de marzo de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 22 y el 28 de marzo, junto con la base de datos correspondientes.</i>
4 de abril de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 29 de marzo y el 3 de abril, junto con la base de datos correspondiente.</i>
13 de abril de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 4 y el 11 de abril, junto con la base de datos correspondiente.</i>
20 de abril de 2012	<i>Difusión de encuesta diaria.</i>	<i>Resultados que fueron observados y difundidos entre el 12 y el 18 de abril, junto con la base de datos correspondiente.</i>

*Es preciso señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales "sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012". A la fecha, se han publicado cuatro informes con sus respectivos anexos en la página de internet del Instituto Federal Electoral, disponibles en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html).*

*La información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta de GEA-ISA, se anexa para pronta referencia, y se encuentra publicada en el "Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012", correspondiente al mes de abril, disponible en la siguiente liga: [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html).*

*No omito manifestar que dichos informes muestran que GEA-ISA ha entregado los estudios publicados en Grupo Milenio.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*Por último, es preciso señalar que la entrega del día 13 y 20 de abril, así como su cumplimiento con el Acuerdo CG411/2011, se dará a conocer al Consejo General del IFE en la sesión ordinaria del mes de mayo, de Acuerdo a lo previsto en las fechas de corte de elaboración de los informes mensuales que se rinden ante el Consejo General.”*

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que contienen datos que obran en poder de esta autoridad.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que GEA-ISA informo a este Instituto que el pasado seis de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.,ISA), hizo del conocimiento que iniciaría un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que el ejercicio citado en el punto anterior, sería responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.
- a) A dicho oficio se anexo la parte conducente del cuarto informe “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, la cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*CUARTO INFORME*

*25 de abril*

GEA-ISA		
		Marzo de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.
	Marco muestral	Listado de secciones electorales en el territorio nacional.
	Diseño Muestral	Definición de la población objetivo
		Procedimiento de selección de unidades
		Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.
		Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Selección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir del domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños entre las personas al momento de la entrevista. En caso de no poder

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012

GEA-ISA	
Marzo de 2012	
	realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.
Procedimiento de estimación	<p>Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacer acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad con la reportada en el Listado Nominal de Electores.</p> <p>El procedimiento para el cálculo de proporciones por candidato adoptará dos modalidades: la estimación a partir del total de observaciones, incluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato por cualquier razón; y la estimación excluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato, que se utilizará únicamente para fines de comparación con otros estudios y, al cierre del ejercicio, con los resultados de la elección que en su oportunidad den a conocer las autoridades electorales.</p>
Tamaño y forma de	1,152 casos para cada reporte diario (salvo pérdidas

GEA-ISA																									
Marzo de 2012																									
obtención de la muestra	por causas de fuerza mayor) observados durante tres días consecutivos. 17-19 marzo: 1,146 casos, 18-20 marzo: 1,147 casos, 19-21 marzo: 1,134 casos.																								
Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias	<p>Para la definición efectiva del margen de error de las estimaciones y, por ende, del intervalo, se calculará la varianza promedio entre secciones de los casos observados en cada una de las opciones de respuesta en el agregado de casos tomados durante 3 días consecutivos. Margen de error tolerado <math>\pm 3\%</math>, al 95% de confianza.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Errores estadísticos<sup>3</sup></th> <th>17-19 marzo</th> <th>18-20 marzo</th> <th>19-21 marzo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td><math>\pm 2.9\%</math></td> <td><math>\pm 2.8\%</math></td> <td><math>\pm 2.9\%</math></td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td><math>\pm 3.2\%</math></td> <td><math>\pm 3.3\%</math></td> <td><math>\pm 3.3\%</math></td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td><math>\pm 2.3\%</math></td> <td><math>\pm 2.3\%</math></td> <td><math>\pm 2.6\%</math></td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td><math>\pm 0.5\%</math></td> <td><math>\pm 0.5\%</math></td> <td><math>\pm 0.4\%</math></td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td><math>\pm 3.4\%</math></td> <td><math>\pm 3.5\%</math></td> <td><math>\pm 3.9\%</math></td> </tr> </tbody> </table>	Errores estadísticos <sup>3</sup>	17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo	JVM	$\pm 2.9\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 2.9\%$	EPN	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.3\%$	$\pm 3.3\%$	AMLO	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.6\%$	GQT	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.4\%$	Indefinidos	$\pm 3.4\%$	$\pm 3.5\%$	$\pm 3.9\%$
Errores estadísticos <sup>3</sup>	17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo																						
JVM	$\pm 2.9\%$	$\pm 2.8\%$	$\pm 2.9\%$																						
EPN	$\pm 3.2\%$	$\pm 3.3\%$	$\pm 3.3\%$																						
AMLO	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.3\%$	$\pm 2.6\%$																						
GQT	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.5\%$	$\pm 0.4\%$																						
Indefinidos	$\pm 3.4\%$	$\pm 3.5\%$	$\pm 3.9\%$																						
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta	Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.																								
Tasa general de rechazo general a la entrevista	17-19 marzo: 11%, 18-20 marzo: 10%, 19-21 marzo: 11%. Cociente de los casos de entrevista completa transmitidas automáticamente entre contactos																								

<sup>3</sup> ISA Investigaciones Sociales Aplicadas detectó un error sistemático en las rutinas para calcular los márgenes de error estadístico de las estimaciones publicadas, y remitió los debidos cambios.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

GEA-ISA	
	Marzo de 2012
	realizados para lograr dichas entrevistas, incluyendo entrevistas completas, incompletas, rechazos y casos en que se haya logrado el contacto, pero en los que en la vivienda seleccionada no residan personas que cumplan con las características demandadas a la población a observar. Por razones prácticas, se excluirán del cálculo los casos en que no se logre el contacto o no exista información que permita determinar la elegibilidad de los residentes en una vivienda.
Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)	Entrevistas personales (cara a cara) en viviendas particulares. Cada jornada se efectuará con un corte informativo a las 19:00 horas, procesando y reportando los datos acopiados los dos días previos y en la jornada hasta el momento del corte. Después del corte, se podrán acumular casos adicionales que se incorporarán a estimaciones posteriores.
Cuestionario o instrumento de captación utilizado	Sí
Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral.
Denominación del software utilizado para el	Captura de datos en Geocontrol y procesados con

GEA-ISA																									
	Marzo de 2012																								
procesamiento	SPSS. Los reportes son generados usando paquete de Office.																								
¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?	Sí																								
Principales resultados	<p><i>Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿Por quién votaría usted?</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>17-19 marzo</th> <th>18-20 marzo</th> <th>19-21 marzo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>21.2%</td> <td>22.1%</td> <td>22.6%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>33.8%</td> <td>32.6%</td> <td>31.1%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>15.3%</td> <td>14.5%</td> <td>14.6%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>0.8%</td> <td>0.6%</td> <td>0.5%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>28.9%</td> <td>30.1%</td> <td>31.2%</td> </tr> </tbody> </table>		17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo	JVM	21.2%	22.1%	22.6%	EPN	33.8%	32.6%	31.1%	AMLO	15.3%	14.5%	14.6%	GQT	0.8%	0.6%	0.5%	Indefinidos	28.9%	30.1%	31.2%
	17-19 marzo	18-20 marzo	19-21 marzo																						
JVM	21.2%	22.1%	22.6%																						
EPN	33.8%	32.6%	31.1%																						
AMLO	15.3%	14.5%	14.6%																						
GQT	0.8%	0.6%	0.5%																						
Indefinidos	28.9%	30.1%	31.2%																						
Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GEA, formación académica de directivos               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales por la Universidad de Chicago</li> <li>– Ernesto Cervera, maestro en economía por la Universidad de California</li> <li>– Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>– Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se</li> </ul>																								

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

GEA-ISA	
	Marzo de 2012
	<p>hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Análisis Político</li> <li>- Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>- Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> <li>- Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas "ISA".</li> </ul>
¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral?	Sí
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Sí

GEA-ISA	
	Marzo de 2012
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	17 al 21 de marzo de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	19 al 21 de marzo de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quien realizó la encuesta?	<p>GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 <a href="mailto:contacto@gea.estructura.com.mx">contacto@gea.estructura.com.mx</a></p> <p>ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 <a href="mailto:ricartur@isa.org.mx">ricartur@isa.org.mx</a></p>
¿Quien publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

GEA-ISA		Marzo de 2012
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación?	Sí	

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que elaborado por autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que las encuestas se llevan a cabo con una metodología.
- Que a través de las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que el objetivo es que las encuestas publicadas en México estén hechas por profesionales, que sus resultados sean el producto de un trabajo serio y científico y que el público.
- Que su resultado puede corroborarse puntualmente.
- Que la metodología demoscópica fue utilizada para el levantamiento de la encuesta.
- Que GEA-ISA informo a este Instituto que el pasado 6 de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ISA), hizo del conocimiento que iniciaría un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que el ejercicio citado en el punto anterior, sería responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.
- b) A dicho oficio de igual forma se anexaron los escritos de fechas diecinueve, veintitrés, veintiséis y veintinueve de marzo, cuatro, trece y veinte de abril de dos mil doce, suscritos por el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de ISA “Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.), mediante los cuales manifestó medularmente lo siguiente:

*“Como ha sido hecho de conocimiento público en días recientes, el día de hoy iniciaremos la difusión de un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República. Dicho ejercicio será responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA Investigaciones Sociales Aplicadas ® y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio ®.*

*Considerando la obligación formal y la voluntad de nuestra parte por dar cabal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los Lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2011, anexo a la presente le remitimos para su conocimiento y notificación un documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, mismo que se acompaña con la documentación probatoria correspondiente requerida según el citado Acuerdo.*

*Próximamente, dentro de los cinco días naturales siguientes a la primer publicación, le remitiremos en papel los resultados que sean observados en los*

*Primeros días, junto con los datos técnicos solicitados sobre el estudio.*

*Con posterioridad, y atendiendo a lo informado por usted a través del Oficio SE/508/2012 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha 13 de marzo de 2012, por el que la autoridad manifiesta que considera congruente entregar copia del estudio completo y de su base de datos dentro de los cinco días naturales siguientes a la primer publicación, remitiendo subsecuente y semanalmente los elementos que vayan actualizando este ejercicio descópiq, haremos entrega de manera semanal de reportes parciales en papel con los resultados observados y difundidos, así como de la base de datos generada en cada período, indicando que la documentación probatoria obra en poder de la autoridad desde un envío previo.*

*Al cierre del ejercicio, nuevamente les remitiremos un documento con los resultados completos y la base de datos del mismo, junto con una nueva copia de toda la documentación requerida por la autoridad”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*"El día 23 de marzo del presente año le remitimos en papel los resultados observados en los primeros días en la encuesta de seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana para la elección por la Presidencia de la República, realizada por GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e ISA Investigaciones Sociales Aplicadas ® y patrocinada y difundida por Grupo Milenio ®, junto con la base de datos generada en el mismo período.*

*En el proceso de revisión y consolidación semanal de las bases de datos producto de este estudio detectamos un error sistemático en las rutinas para calcular los márgenes de error estadístico de las estimaciones publicadas. Para proporcionarle los datos correctos y con ello dar cabal cumplimiento a lo demandado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, anexo a la presente remitimos con los debidos cambios la página 10 del documento en cuestión.*

*Como es de conocimiento público, hace más de una semana iniciamos la difusión de un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República. Este ejercicio es realizado por GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e ISA Investigaciones Sociales Aplicadas ® y patrocina & difundido por Grupo Milenio ®.*

*Considerando la obligación formal y la voluntad de nuestra parte por dar cabal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los Lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2011, anexo a la presente le remitimos para su conocimiento y notificación un documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados de este ejercicio y los resultados que fueron observados y difundidos entre el 22 y el 28 de marzo del presente año, junto con la base de datos generada durante el mismo período, indicando que la documentación probatoria obra en poder de la autoridad desde un envió previo".*

Al respecto, debe decirse que la citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

De las citadas documentales se desprende lo siguiente:

- Que el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de ISA Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.), manifestó en los citados escritos el inició y la continuidad de la difusión del ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que dichos ejercicios serían responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.
- Que en aras de cumplir con la obligación formal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los Lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, aprobado en la sesión del 14 de diciembre de 2011, proporcionó la documentación correspondiente, en la que se detallan las características técnicas y los responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados de los citados ejercicios, mismos que se acompañan con la documentación probatoria correspondiente requerida según el citado Acuerdo.
- Que dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados que sean observados junto con los datos técnicos solicitados sobre el estudio.
- Que de forma semanal haría entrega de reportes parciales en papel con los resultados observados y difundidos, así como de la base de datos generada en cada período.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que al cierre del ejercicio, nuevamente se remitiría un documento con los resultados completos y la base de datos del mismo, junto con una nueva copia de toda la documentación.
2. De igual forma con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número SE/CA/008/2012, suscrito por el C. Ricardo Becerra Laguna, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, en el cual señala lo siguiente:

*“Al respecto me permito señalar que la información sobre el cumplimiento de las empresas encuestadoras se encuentra plasmada en los informes mensuales “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”. A la fecha se han entregado al Consejo General del IFE cinco informes con sus respectivos anexos, los cuales han sido publicados en la página de Internet del Instituto Federal Electoral disponible en la siguiente liga.*

...

*La información sobre la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA, presentada en el “Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, correspondiente al mes de mayo, se anexa para pronta referencia ...*

Al oficio de referencia se anexó la documental que contiene la parte conducente del “Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos así como los Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, “ misma que fue ofrecida como prueba por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y de la que se desprende la metodología utilizada para la realización de la encuesta GEA-ISA, a saber:

“(...)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**QUINTO INFORME**

**31 DE MAYO**

GEA-ISA		Abril de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.
	Marco muestral	Listado de secciones electorales en el territorio nacional.
	Diseño Muestral	Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.
	Definición de la población objetivo	Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Selección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir del domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños entre las personas al momento de la entrevista. En caso de no poder realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.
Procedimiento de selección de unidades	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral, calculados como el inverso de la	
Procedimiento de estimación		

GEA-ISA		Abril de 2012																
		probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacer acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad con la reportada en el Listado Nominal de Electores.																
		El procedimiento para el cálculo de proporciones por candidato adoptará dos modalidades: la estimación a partir del total de observaciones, incluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato por cualquier razón; y la estimación excluyendo los casos en que el entrevistado no se defina por un candidato, que se utilizará únicamente para fines de comparación con otros estudios y, al cierre del ejercicio, con los resultados de la elección que en su oportunidad den a conocer las autoridades electorales.																
Tamaño y forma de obtención de la muestra		1,152 casos para cada reporte diario (salvo pérdidas por causas de fuerza mayor) observados durante tres días consecutivos.																
		<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>2-4 abril</td> <td>3-5 abril</td> <td>4-6 abril</td> <td>5-7 abril</td> <td>6-8 abril</td> <td>7-9 abril</td> <td>8-10 abril</td> <td>9-11 abril</td> </tr> <tr> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> <td>1152</td> </tr> </table>	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152
2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril											
1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152	1152											
Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias		Para la definición efectiva del margen de error de las estimaciones y, por ende, del intervalo, se calculará la varianza promedio entre secciones de los casos observados en cada una de las opciones de respuesta en el agregado de casos tomados durante 3 días consecutivos. Margen de error tolerado $\pm 3\%$ , al 95% de																

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012

GEA-ISA																																																															
									Abril de 2012																																																						
					confianza.																																																										
					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Errores estadísticos</th> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.9%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.6%</td> <td>±2.4%</td> <td>±2.4%</td> <td>±2.6%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>±3.3%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.4%</td> <td>±3.5%</td> <td>±3.6%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>±2.3%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.9%</td> <td>±3.1%</td> <td>±2.8%</td> <td>±2.9%</td> <td>±3.0%</td> <td>±2.9%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.6%</td> <td>±0.4%</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.6%</td> <td>±0.5%</td> <td>±0.6%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>±3.8%</td> <td>±3.5%</td> <td>±3.2%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.7%</td> <td>±3.6%</td> <td>±3.8%</td> </tr> </tbody> </table>					Errores estadísticos	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	JVM	±2.8%	±2.8%	±2.9%	±2.8%	±2.6%	±2.4%	±2.4%	±2.6%	EPN	±3.3%	±3.6%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.5%	±3.6%	AMLO	±2.3%	±2.8%	±2.9%	±3.1%	±2.8%	±2.9%	±3.0%	±2.9%	GQT	±0.5%	±0.6%	±0.4%	±0.5%	±0.5%	±0.6%	±0.5%	±0.6%	Indefinidos	±3.8%	±3.5%	±3.2%	±3.6%	±3.6%	±3.7%	±3.6%	±3.8%
Errores estadísticos	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																																							
JVM	±2.8%	±2.8%	±2.9%	±2.8%	±2.6%	±2.4%	±2.4%	±2.6%																																																							
EPN	±3.3%	±3.6%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.4%	±3.5%	±3.6%																																																							
AMLO	±2.3%	±2.8%	±2.9%	±3.1%	±2.8%	±2.9%	±3.0%	±2.9%																																																							
GQT	±0.5%	±0.6%	±0.4%	±0.5%	±0.5%	±0.6%	±0.5%	±0.6%																																																							
Indefinidos	±3.8%	±3.5%	±3.2%	±3.6%	±3.6%	±3.7%	±3.6%	±3.8%																																																							
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta					Se incluye en los resultados el porcentaje de la no respuesta.																																																										
Tasa general de rechazo general a la entrevista					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10%</td> <td>10%</td> <td>10%</td> <td>8%</td> <td>7%</td> <td>9%</td> <td>10%</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>					2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	10%	10%	10%	8%	7%	9%	10%	10%																																						
2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																																								
10%	10%	10%	8%	7%	9%	10%	10%																																																								
					Cociente de los casos de entrevista completa transmitidas automáticamente entre contactos realizados para lograr dichas entrevistas, incluyendo entrevistas completas, incompletas, rechazos y casos en que se haya logrado el contacto, pero en los que en la vivienda seleccionada no residan personas que cumplan con las características demandadas a la población a observar. Por razones prácticas, se excluirán del cálculo los casos en que no se logre el contacto o no exista información que permita determinar la elegibilidad de los residentes en una vivienda.																																																										
Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)					Entrevistas personales (cara a cara) en viviendas particulares. Cada jornada se efectuará con un corte informativo a las 19:00 horas, procesando y reportando los datos acopiados los dos días previos y en la jornada hasta el momento del corte. Después del corte, se podrán																																																										

GEA-ISA																																																															
									Abril de 2012																																																						
					acumular casos adicionales que se incorporarán a estimaciones posteriores.																																																										
Cuestionario o instrumento de captación utilizado					Sí																																																										
Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza					Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral.																																																										
Denominación del software utilizado para el procesamiento					Captura de datos en Geocontrol y procesados con PSPP. Los reportes son generados usando paquete de Office.																																																										
¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?					Sí																																																										
Principales resultados					<p><b><i>Si en este momento se celebraran las elecciones para la Presidencia de la República, ¿Por quién votaría usted?</i></b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>2-4 abril</th> <th>3-5 abril</th> <th>4-6 abril</th> <th>5-7 abril</th> <th>6-8 abril</th> <th>7-9 abril</th> <th>8-10 abril</th> <th>9-11 abril</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JVM</td> <td>21.5%</td> <td>21.0%</td> <td>22.2%</td> <td>21.7%</td> <td>21.1%</td> <td>19.0%</td> <td>18.0%</td> <td>18.4%</td> </tr> <tr> <td>EPN</td> <td>35%</td> <td>35.7%</td> <td>36.9%</td> <td>35.8%</td> <td>38.4%</td> <td>38.1%</td> <td>40.1%</td> <td>38.7%</td> </tr> <tr> <td>AMLO</td> <td>24%</td> <td>16.7%</td> <td>16.3%</td> <td>16.6%</td> <td>14.0%</td> <td>15.2%</td> <td>16.5%</td> <td>16.8%</td> </tr> <tr> <td>GQT</td> <td>0.7%</td> <td>0.8%</td> <td>0.4%</td> <td>0.7%</td> <td>0.9%</td> <td>1.2%</td> <td>0.7%</td> <td>0.8%</td> </tr> <tr> <td>Indefinidos</td> <td>28.8%</td> <td>25.8%</td> <td>24.2%</td> <td>25.3%</td> <td>25.6%</td> <td>26.5%</td> <td>24.7%</td> <td>25.3%</td> </tr> </tbody> </table>						2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril	JVM	21.5%	21.0%	22.2%	21.7%	21.1%	19.0%	18.0%	18.4%	EPN	35%	35.7%	36.9%	35.8%	38.4%	38.1%	40.1%	38.7%	AMLO	24%	16.7%	16.3%	16.6%	14.0%	15.2%	16.5%	16.8%	GQT	0.7%	0.8%	0.4%	0.7%	0.9%	1.2%	0.7%	0.8%	Indefinidos	28.8%	25.8%	24.2%	25.3%	25.6%	26.5%	24.7%	25.3%
	2-4 abril	3-5 abril	4-6 abril	5-7 abril	6-8 abril	7-9 abril	8-10 abril	9-11 abril																																																							
JVM	21.5%	21.0%	22.2%	21.7%	21.1%	19.0%	18.0%	18.4%																																																							
EPN	35%	35.7%	36.9%	35.8%	38.4%	38.1%	40.1%	38.7%																																																							
AMLO	24%	16.7%	16.3%	16.6%	14.0%	15.2%	16.5%	16.8%																																																							
GQT	0.7%	0.8%	0.4%	0.7%	0.9%	1.2%	0.7%	0.8%																																																							
Indefinidos	28.8%	25.8%	24.2%	25.3%	25.6%	26.5%	24.7%	25.3%																																																							
Documentación que acredite especialización y formación académica en la investigación de la opinión pública					<ul style="list-style-type: none"> <li>• GEA, formación académica de directivos               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Mauricio A. González, maestro en ciencias sociales por la Universidad de Chicago</li> <li>– Ernesto Cervera, maestro en economía por la Universidad de California</li> <li>– Gabriel V. Olivares, maestro en economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México</li> <li>– Verónica Ortiz Ortega, licenciada en derecho</li> </ul> </li> </ul>																																																										

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

GEA-ISA	
	Abril de 2012
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura No. 53,941 de fecha 7 septiembre de 1990, del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Gea Grupo de Economistas y Asociados.</li> <li>• ISA, formación académica de director Ricardo de la Peña               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Diplomado en Análisis Político</li> <li>– Diplomado en Economía Aplicada</li> <li>– Asociado al Consejo de Investigadores de la Opinión Pública, A.C.</li> <li>– Miembro de la ESOMAR</li> </ul> </li> <li>• Escritura No. 31,636 de 20 octubre 2008, del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 92 del D.F., en donde se hace constar la constitución de Indagaciones y Soluciones Avanzadas "ISA".</li> </ul>
¿Se define detalladamente la población de estudio a la que se refieren y se indica que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral?	Sí
¿Se especifica si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	Sí

GEA-ISA	
	Abril de 2012
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	2 al 11 de abril de 2012
Fecha de publicación de la encuesta	4 al 11 de abril de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quién realizó la encuesta?	GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 contacto@gea.estructura.com.mx ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 ricartur@isa.org.mx
¿Quién publicó la encuesta?	Grupo Milenio www.milenio.com
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su	Sí

Ahora bien dicho medio probatorio, debe ser valorado como una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fue elaborado por autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones y por la información que contiene el mismo.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que patrocinó y a su vez solicitó la encuesta fue GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”
- Que el método de la recolección de la información fue por entrevistas personales en viviendas particulares, con cortes a las 19:00 horas, desde los dos días anteriores a las elecciones y hasta su conclusión.
- Que publicó y patrocinó la encuesta: Grupo Milenio.
- Que en las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que las encuestas publicadas en México deben estar elaboradas por profesionales, con un resultado serio y científico, que el público pueda corroborar puntualmente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta, deben cumplirla solamente “quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales”.
  - Que la metodología se exponen, estudio por estudio y empresa por empresa, sistematizan los elementos y valoran la presentación o no, de los 8 Criterios de carácter científico.
3. Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, mediante proveído de fecha dos de mayo del año en curso, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, al tenor de lo siguiente:

*“SEGUNDO.- Requierase I) Al Representante Legal de Milenio Televisión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de su legal notificación se sirva proporcionar la siguiente información: a) Precise si en el canal de televisión del Grupo Milenio el cual es programado por su representada, se difundió una encuesta denominada “Elección Presidencial 2012, relativa al posicionamiento de los contendientes al cargo de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Enrique Peña Nieto, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Andrés Manuel López Obrador y Gabriel Quadri de la Torre), y cuya fuente de acuerdo a la publicación corresponde a “Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e Investigaciones Sociales Aplicadas S.C. ”; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si el objeto de la misma, tuvo carácter preponderantemente periodístico e informativo, o si en su caso, fue a petición de un tercero, y en este ultimo supuesto señale si para tal efecto medio alguna contraprestación y a cuánto ascendió la misma; c) Asimismo, especifique si la fuente que cita (Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y Investigaciones Sociales Aplicadas S.C.), fue quien proporcionó tal información, así como el periodo a la cual corresponde; d) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la manera de cómo se allegó de tales datos estadísticos; e) Ahora bien, toda vez que la difusión del canal correspondiente a la programación antes referida, se llevó a cabo en diversos programas, precise los tiempos en los cuales contrató o convino su difusión, así como la persona física o moral con la que realizó ese acto jurídico; y f) En todos los casos remita las constancias que acrediten las razón de su dicho, y II) A los Representantes Legales de Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e Investigaciones Sociales Aplicadas S.C., para que en el término de cuarenta y ocho horas a partir de su legal notificación, remita la siguiente información: a) Precise si sus representadas reconocen u otorgaron a Milenio Televisión información relativa a una encuesta de posicionamiento de la “Elección Presidencial 2012”; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera si sus representadas acordaron con la persona moral de referencia la difusión de la encuesta en comento y c) En todos los casos remita las constancias que acrediten la razón de su dicho.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

En respuesta a dichos pedimentos se recibieron los siguientes escritos:

- 1) Escrito signado por el C. Jorge Gjumlich Navarro, Representante Legal de Grupo de Economistas y Asociados GEA, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

*En respuesta a lo solicitado, en el resolutivo SEGUNDO.- punto II), inciso a):*

*Desconocemos la existencia de la persona moral que usted denomina "Milenio Televisión S.A. de C.V." Sin embargo la empresa "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." celebró un contrato con "Milenio Diario S.A. de C.V." y con "Agencia Digital, S.A. de C.V.".*

*Asimismo, mi representada desde la fecha del 01 de Febrero de 2010, celebró un Convenio de colaboración con la empresa **INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C.**, representada en este acto por su representante legal, María del Rosario Toledo Laguardía, en el cual, la cláusula octava dice:*

**OCTAVA.- DEMANDAS DERIVADAS**

*Ambas partes se comprometen a atender conjuntamente, en razón a su disposición de recursos y experiencia, las demandas de estudios que impliquen la realización de encuestas por muestreo o el recurso a otras técnicas de investigación de mercado u opinión pública y que por sus alcances exijan la concurrencia de ambas sociedades para el logro de sus objetivos, en el entendido de que para cada estudio que se contrate las partes acordaran las actividades y productos que cada parte realizará y el reparto específico de los pagos que se obtengan como contraprestación, tomando para ello en consideración los costos involucrados por cada una de las partes en el desarrollo del trabajo.*

*Respecto a lo solicitado en el inciso b):*

*Mi representada acordó con "Milenio Diario S.A. de CV" y con "Agencia Digital, S.A. de C.V." a través de la empresa Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., la difusión de los resultados de la encuesta ya citada, haciendo énfasis en que no existe un tercero ya sea persona física, moral o institución alguna, que haya requerido o contratado a mi representada para la elaboración de las encuestas realizadas ni para su difusión.*

*De igual manera me permito de nueva cuenta hacer la aclaración que la información que usted señala no es correcta, en el sentido que el estudio realizado por mi representada no se denomina "Elección Presidencial 2012", siendo el nombre correcto del estudio que se realizó: "servicios de elaboración de estudios de medición de preferencias electorales". Sin embargo, hago de su conocimiento que el nombre público del estudio es: "Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio GEA-ISA"*

*Respecto a lo solicitado en el inciso c):*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*Remito adjunto a la presente, copia simple de los documentos que sustentan las manifestaciones contenidas en el presente escrito, con la finalidad de acreditar mi dicho y para los efectos legales conducentes."*

Al respecto, debe decirse que las citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que desconoce la existencia de la persona moral denominada "Milenio Televisión S.A. de C.V."
  - Que la empresa "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." celebró un contrato con "Milenio Diario S.A. de C.V." y con "Agencia Digital S.A. de C.V."
  - Que a través de la empresa "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." celebró un contrato con "Milenio Diario S.A. de C.V." y con "Agencia Digital S.A. de C.V.", se acordó la difusión de los resultados de la encuesta ya citada, haciendo énfasis en que no existe un tercero ya sea persona física o moral que haya contratado a Grupo de Economistas y Asociados GEA para la elaboración de las encuestas.
  - Que el estudio realizado por Grupo de Economistas y Asociados GEA, no se denomina "Elección Presidencial 2012", correctamente se denomina "servicios de elaboración de estudios de medición de preferencias electorales"
- 2) Escrito signado por la C. María del Rosario Toledo Laguardia, Representante Legal de la empresa "Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C.", a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

*"Inicialmente me permito de nueva cuenta, poner en su conocimiento los datos correctos y ciertos de mi representada:*

*Razón Social: "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S. C."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

Domicilio: Avenida Coyoacan, número 7 (siete), colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.P. 03100.

(...)

*Entrando al cumplimiento de lo requerido y en respuesta a lo solicitado, mediante la notificación aludida, en el resolutivo SEGUNDO.- punto II), inciso a):*

*Desconocemos la existencia de la persona moral que usted denomina "Milenio Televisión S.A de C.V."*

*Sin embargo mi representada "INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS, S.C." celebró un contrato con "MILENIO DIARIO S.A. de C.V." y con "AGENCIA DIGITAL, S.A. de C.V." mismo que se anexa en copia para su debido conocimiento.*

*Así mismo, mi representada desde la fecha del 01 de Febrero de 2010, celebró un CONVENIO DE COLABORACIÓN con: "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.", representada en ese acto por su representante legal, Licenciado JORGE GJUMLICH NAVARRO, en el cual, la cláusula octava dice:*

**OCTAVA.- DEMANDAS DERIVADAS**

*Ambas partes se comprometen a atender conjuntamente, en razón a su disposición de recursos y experiencia, las demandas de estudios que impliquen la realización de encuestas por muestreo o el recurso a otras técnicas de investigación de mercado u opinión pública y que por sus alcances exijan la concurrencia de ambas sociedades para el logro de sus objetivos, en el entendido de que para cada estudio que se contrate las partes acordarán las actividades y productos que cada parte realizará y el reparto específico de los pagos que se obtengan como contraprestación, tomando para ello en consideración los costos involucrados por cada una de las partes en el desarrollo del trabajo.*

*Respecto a lo solicitado en el inciso b):*

*Mi representada mediante los contratos citados, acordó con "Milenio Diario S.A. de C.V." y con "Agencia Digital, S.A. de C.V." la difusión de los resultados de la encuesta ya citada, haciendo énfasis en que no existe un tercero ya sea persona física, moral o institución alguna, que haya requerido o contratado a mi representada para la elaboración de las encuestas realizadas, ni para su difusión, estableciendo que ello se realizó en cumplimiento a un contrato de prestación de servicios entre mi representada, "Milenio Diario S.A. de C.V." y "Agencia Digital, S.A. de C.V." como lo he señalado en el presente escrito.*

*De igual manera me permito de nueva cuenta hacer la aclaración que la información que usted señala no es correcta, en el sentido que el estudio realizado por mi representada NO se denomina "Elección Presidencial 2012", siendo el nombre correcto del estudio que se realizó es: "SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MEDICIÓN DE PREFERENCIAS ELECTORALES". Y el nombre público del estudio es: "ENCUESTA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO GEA-ISA".*

*Respecto a lo solicitado en el inciso c):*

*Remito adjunto a la presente, copia simple de los documentos que sustentan las manifestaciones contenidas en el presente escrito, con la finalidad de acreditar mi dicho y para los efectos legales conducentes.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

(...)

*Sin embargo y con la finalidad de no incurrir en incumplimiento, se presenta la respuesta en el tiempo y forma requeridos, para los efectos legales que hay lugar. Por lo anterior solicito se me tenga en tiempo y forma dando el debido cumplimiento a lo solicitado, para los efectos legales conducentes."*

Al respecto, debe decirse que las citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que desconoce la existencia de la persona moral denominada "Milenio Televisión S.A. de C.V."
  - Que la empresa "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C." celebro un contrato con "Milenio Diario S.A. de C.V." y con "Agencia Digital S.A. de C.V."
  - Que a partir del día uno de febrero de dos mil diez, celebró un convenio de colaboración: "GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C." representada en ese acto por su representante legal, Lic. Jorge Gjumlich Navarro.
- 3) Escrito signado por la C. María del Rosario Torrejón Corchado, Apoderada Legal de la empresa "Agencia Digital S.A. de C.V.", a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:**

*"Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento contenido en el oficio número SCG/3544/2012, de fecha 02 de mayo de 2012, mismo que le fuere notificado a mi mandante mediante cédula de notificación en fecha 24 de mayo de 2012, donde se requiere a mi mandante a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, se sirva proporcionar la siguiente información:*

*a) Precise si en el canal de televisión del Grupo Milenio el cual es programado por su representada se difundió una encuesta denominada "Elección Presidencial 2012, relativa al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*posicionamiento de los contendientes al cargo de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Enrique Peña Nieto, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Andrés Manuel López Obrador, y Gabriel Quadri de la Torre) y cuya fuente de acuerdo a la publicación corresponde a "Gea Grupo de Economistas y Asociados S.A. e Investigaciones Sociales Aplicadas S.A.",*

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisé (sic) si el objeto de la misma, tuvo carácter preponderantemente periodístico e informativo, o si en su caso, fue a petición de un tercero, y en este último supuesto señale si para tal efecto medio alguna contraprestación y a cuanto ascendió la misma;*

*c) Asimismo, especifique si la fuente que cita (Gea Grupo de Economistas y Asociados S. C. y (sic) Indagaciones y Soluciones Avanzadas 5. C.), fue quien proporcionó tal información, así como el periodo a la cual corresponde;*

*d) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la manera de cómo se allegó de tales datos estadísticos;*

*e) Ahora bien, toda vez que la difusión, del canal correspondiente a la programación antes referida, se llevó a cabo en diversos programas, preciso los tiempos en los cuales contrató o convino su difusión, así como la persona física o moral con la que realizó ese acto jurídico; y*

*f) En todos los casos remita las constancias que acrediten las (sic) razón de su dicho Al efecto se manifiesta lo siguiente:*

*Por ser de previo y especial pronunciamiento, se manifiesta que mi mandante no es concesionario de ningún canal de televisión y desconoce la existencia de un canal de televisión concesionado de Grupo Milenio. Mi mandante es un programador de contenidos mismos que difunde a través de medios concesionados a terceros.*

*Basado en lo anterior, AD CAUTELAM, manifiesta que por lo que hace al inciso marcado con el ordinal "a)" manifiesto a este H. Instituto que mi mandante **NO** Difunde la encuesta denominada: "Elección Presidencial 2012, relativa al posicionamiento de los contendientes a cargo de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Enrique Peña Nieto, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Andrés Manuel López Obrador, y Gabriel Quadri de la Torre)", por lo que al no difundir la encuesta en mención no es factible proporcionar la información requerida en los incisos **b) al O** contenidos en el Acuerdo de fecha 02 de Mayo de 2012.*

*No obstante lo anterior y atendiendo al contenido integro del Acuerdo del que deriva el requerimiento que en este acto se desahoga informo a esta autoridad que los datos correctos de la encuesta que difunde mi representada se denomina "ENCUESTA DE SEGUIMIENTO DIARIO MILENIO-GENISA", cuyo objetivo es dar seguimiento al estado de las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012, teniendo el carácter preponderantemente periodístico e informativo, misma que en ningún momento ha sido solicitada, contratada o convenida por algún tercero y por ende no media contraprestación alguna para su*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*difusión, siendo GEA-ISA (GEA Grupo de Economistas y Asociados e ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C.) la fuente que proporciona tal información."*

Al respecto, debe decirse que las citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **CONCLUSIONES GENERALES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que se informo a este Instituto que el pasado seis de marzo del presente año, Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ISA), hizo del conocimiento que iniciaría un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que el ejercicio citado en el punto anterior, sería responsabilidad de "GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C." y de "ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.", y será patrocinado y difundido por Grupo Milenio.
- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que el día diecinueve de marzo se inició la difusión de un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que en aras de cumplir con la obligación formal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los Lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, se emitió el documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, mismo que se acompaña con la documentación probatoria correspondiente requerida según el citado Acuerdo.
- Que dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación los interesados debían remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados que sean observados junto con los datos técnicos solicitados sobre el estudio.
- Que dentro de los requisitos se encuentra, que las encuestadoras deben emitir de forma semanal, así como la entrega de reportes parciales en papel, con los resultados observados y difundidos, así como de la base de datos generada en cada período.
- Asimismo, que al cierre del ejercicio, nuevamente se remitiría un documento con los resultados completos y la base de datos del mismo, junto con una nueva copia de toda la documentación.
- Que en las encuestas se darían a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tienen la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta correspondiente.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la obligación de emitir criterios generales de carácter científico a los que se deben sujetar las personas y las empresas que realicen encuestas o sondeos, durante los procesos electorales federales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que se celebró un convenio a través de la empresa “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, con “Agencia Digital S.A. de C.V.”, en el que se acordó la difusión de los resultados de las encuestas realizadas a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República, haciendo énfasis en que no existe un tercero ya sea persona física o moral que haya contratado a Grupo de Economistas y Asociados GEA para la elaboración de las encuestas.
- Que el primero de febrero de dos mil diez, se celebró el Convenio de Colaboración celebrado, por GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C., e INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C. (ISA).
- Que mediante contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales, de fecha primero de marzo de dos mil doce, la Sociedad Mercantil “AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.”, representada por el C.P. Javier Chapa Cantú, e INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C. (ISA), representada por la Directora General María del Rosario Toledo Laguardia, con la finalidad de realizar encuestas y elaboración de estudios de medición de preferencias electorales.
- Que el estudio realizado por Grupo de Economistas y Asociados GEA, no se denomina “Elección Presidencial 2012”, correctamente se denomina “servicios de elaboración de estudios de medición de preferencias electorales”, conocida también como “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio GEA- ISA”.

Que patrocinó y a su vez solicitó la encuesta fue GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”

- Que la empresa encuestadora GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que el método de la recolección de la información fue por entrevistas persona a persona en viviendas particulares, con cortes a las 19:00 horas, desde los dos días anteriores a las elecciones y hasta su conclusión.
- Quien publicó y patrocinó la encuesta: Grupo Milenio a través de su canal de Televisión.
- Que en las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral.
- Que las encuestas publicadas en territorio nacional deben estar elaboradas por profesionales, con un resultado serio y científico, que el público pueda corroborar puntualmente.
- Que la obligación de presentar al Instituto Federal Electoral, la metodología demoscópica que fue utilizada para el levantamiento de la encuesta, deben cumplirla solamente “quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales”.
- Que la metodología se exponen, estudio por estudio y empresa por empresa, sistematizan los elementos y valoran la presentación o no, de los 8 Criterios de carácter científico.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

### **Cuestión de previo pronunciamiento**

Por razón de método, y para un mejor entendimiento del presente asunto es de señalarse que al momento de emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda a las conductas imputadas a “Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, por la presunta omisión de entregar a la Secretaria Ejecutiva la base de datos que utilizó para elaborar las encuestas que publica diariamente y se difunden a través de Milenio Televisión, se tiene en consideración la relación contractual que en párrafos subsecuentes se precisa.

Tomando en consideración que el quejoso denuncia que desde el mes de febrero del presente año las empresas “Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, han estado publicando diariamente en el canal de televisión “Milenio Televisión”, una encuesta de preferencias electorales, no existe medio probatorio que acredite dicha afirmación, ya que como consta en autos se encuentra debidamente acreditada la difusión de la “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio GEA- ISA”, la cual fue convenida por las partes para ser difundida a partir del día lunes diecinueve de marzo del año en curso, fecha en la que las encuestadoras se obligaron a proporcionar el estudio de las preferencias electorales para la Presidencia de la República, con el fin de que fuera difundida en medios impresos y electrónicos para informar al público las estimaciones del seguimiento de dichas encuestas.

De igual forma es preciso establecer la relación que existe entre las partes denunciadas, para en su caso deslindar las posibles responsabilidades, así

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

tenemos que mediante contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales, de fecha primero de marzo de dos mil doce, celebrado entre “AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.”, e INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C. (ISA), se acordó realizar encuestas y elaboración de estudios de medición de preferencias electorales, para fines de difusión a través de medios impresos y electrónicos para informar al público las estimaciones del seguimiento de preferencias electorales.

Por tanto, en los términos expuestos, la difusión de los datos estadísticos, en mención fueron acordados entre “Agencia Digital, S.A. de C.V.” (Milenio Televisión) e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C.” (ISA), y la relación contractual que existe entre “Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, es relativa a realizar de manera conjunta el programa denominado Escenarios políticos 2012- 2012, y entregar los productos documentales que se generen como resultado de este programa a las instancias que contraten los servicios de dichas empresas. Atento a ello, se encuentra establecida la relación contractual que existe entre las partes denunciadas.

De igual forma para un mejor entendimiento del presente asunto es de señalarse que si bien es cierto en el Tercer Informe que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del cumplimiento del Acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, presentado ante el Consejo General el veintiocho de marzo del año en curso, mismo que se detalla en la presente Resolución, y del cual se desprende que “Gea Grupo de Economistas y Asociados, S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA-ISA), solo entrego copia del estudio y no así la base de datos, ésta es relativa al sondeo realizado para conocer las preferencias entre los afiliados al Partido Acción Nacional, para las candidaturas al Senado de la República en Tamaulipas y no a la “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio GEA- ISA” motivo de denuncia, cuyos resultados se han dado a conocer a partir del diecinueve de marzo del año en curso en Milenio Televisión.

**ESTUDIO DE FONDO**

**NOVENO.** Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

“Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, vulneraron lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión en “Milenio Televisión”, del resultado de la encuesta realizada por GEA – ISA, denominada “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, GEA-ISA”, cuya legalidad a decir del quejoso no puede ser comprobada al tratarse de una encuesta que carece de los Lineamientos y criterios de carácter científico emitidos por el Instituto Federal Electoral que deben observar las personas físicas o morales que pretendan realizar, ordenar o publicar cualquier encuesta o sondeo, con el fin de dar a conocer tendencias electorales.

Al respecto es de referir algunas consideraciones generales, respecto del presente asunto, relativa a la obligación de entregar el estudio completo al Secretario Ejecutivo de este Instituto, de quienes soliciten u ordenen la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 356, párrafo 1, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

(...)

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

(...)"

## Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

*Artículo 237*

*[..]*

*5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*

*7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen."*

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"**, identificado con el número CG411/2011, cuyo contenido es el siguiente:

***"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

***Antecedentes***

1. En sesión ordinaria del 20 de julio de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se creó una Comisión del Consejo General, con objeto de que estableciera criterios básicos de carácter técnico o metodológico que debían satisfacer las empresas u organismos públicos y privados, con estricto apego a la legislación sobre medios de comunicación, para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos, los días previos y durante el día de la Jornada Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto del mismo año.

2. La Comisión a la que se refiere el punto anterior, estuvo integrada por Consejeros Ciudadanos y miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como por representantes de todos y cada uno de los partidos políticos.

3. Para las elecciones federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptaran criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fechas 10 de agosto de 1994, 3 de marzo de 1997, 7 de enero de 2000, 19 de diciembre de 2005 y 27 de junio de 2006, respectivamente.

4. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.

5. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.

6. Para la elección federal de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos adoptaran criterios generales de carácter científico para la realización de las mismas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2009.

***Considerando***

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*democrática, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

*3. Que de conformidad con el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.*

*4. Que el artículo 237, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.*

*5. Que el numeral 6 del precepto citado en el considerando anterior prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando sujetos quienes lo hicieron, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*

*7. Que el numeral 7 del artículo 237, del mismo Código, dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.*

*8. Que el numeral 7 del precepto citado en el considerando anterior, establece que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consultados con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.*

*9. Que para los efectos señalados en el considerando anterior, el 24 de octubre del año 2011, el Consejero Presidente, la Consejera y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se reunieron con integrantes de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C., y con otros profesionales del ramo, a quienes se consultó acerca del proyecto de criterios generales de carácter científico ya referidos.*

*10. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.*

*11. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.*

*12. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.*

*13. Que durante los procesos electorales anteriores, se realizaron y publicaron una gran cantidad de encuestas, sondeos, encuestas de salida y conteos rápidos que coadyuvaron a fortalecer la información de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*los electores para emitir su voto. Que la realización de encuestas electorales debe realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, sin límites al ejercicio profesional de la demoscopia.*

*14. Que de una interpretación sistemática del artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que una de las funciones del Instituto Federal Electoral es vigilar y garantizar el debido desarrollo de la Jornada Electoral. En consecuencia, conviene establecer Lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales que se realicen durante la citada Jornada Electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la Jornada Electoral.*

*15. Que el artículo 6, segundo párrafo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*16. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, f. XIV, inciso d, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.*

*17. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, como son los órganos constitucionales autónomos, a establecer, mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.*

*18. Que el artículo 1° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata que dicho instrumento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto y de los partidos políticos.*

*19. Que según lo ordena el Reglamento mencionado en sus artículos 3 y 4, las normas que de él derivan son de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y para los partidos políticos; que su interpretación se deberá realizar de conformidad con los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.*

*20. Que según lo mandata el Reglamento mencionado, en su artículo 1°, la información materia de este Acuerdo, debe considerarse prima facie como pública, salvo que se encuentre contemplada en alguno de los supuestos de los artículos 10 y 11 para ser clasificada como temporalmente reservada o confidencial.*

*21. Que por virtud de lo anterior, la información materia de este Acuerdo no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos que establecen las normas citadas en el considerando anterior y, por lo tanto, puede hacerse del conocimiento público.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

22. *Que Códigos Internacionales en la investigación y en estudios de opinión pública, han establecido reglas específicas para la realización, difusión y publicación de encuestas en materia electoral.*

23. *Que el Código Internacional de Prácticas para la Publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) contiene principios fundamentales que dictan los estándares de calidad para la publicación de encuestas, en aras de ofrecer a los electores información precisa.*

24. *Que la Guía de las encuestas de opinión de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) y de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), incluyendo el Código Internacional de Prácticas para la publicación de Resultados de Encuestas de Opinión Pública de la ESOMAR, establece que el método de entrevistas telefónicas no es recomendable para sondeos de opinión electoral en países en donde la cobertura de líneas fijas de teléfono no es cercana al cien por ciento, o bien, no están bien distribuidas entre la población.*

25. *Que los principales resultados publicados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que de las viviendas particulares, solo el 43.2 por ciento cuentan con línea telefónica, y que en localidades con menos de 2 mil 500 habitantes la cobertura es aún menor, porque su porcentaje es de solo el 16.6 por ciento de las viviendas. En el caso de localidades de 100 mil y más habitantes, el porcentaje es del 59.3 por ciento.*

26. *Que los Códigos de Ética y mejores prácticas de organismos como la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública (AMAI), de la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés), de la Asociación Mundial de Investigadores de Opinión Pública (WAPOR, por sus siglas en inglés), y de la Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados (ESOMAR, por sus siglas en inglés) obligan a sus afiliados a diferenciar y no realizar actividades de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, ni campaña, ni otras ajenas a la investigación. El Código de Ética de la Asociación Norteamericana de Investigación de Opinión Pública (AAPOR, por sus siglas en inglés) establece en su artículo 4, sección A, que actividades tales como recaudación de fondos y campañas políticas no son compatibles ni cabe equiparar con las encuestas y estudios de opinión pública.*

*En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, segundo párrafo, Base I, así como en los artículos 105 numerales 1, incisos a) y g), y 2, 237, numerales 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1, 2, 3, f. XIV, inciso d, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 1, 3, 4, 10 y 11 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:*

**Acuerdo**

**Primero.-** *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*tendencias de las votaciones. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte del mismo.*

**Segundo.-** *Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

**Tercero.-** *En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.*

**Cuarto.-** *Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.*

**Quinto.-** *En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su trabajo, el Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.*

**Sexto.-** *En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: "Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".*

**Séptimo.-** *En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.*

**Octavo.-** *La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*

*b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.*

*c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.*

*d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.*

*Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.*

**Noveno.-** *Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:*

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,*
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y*
- c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.*

**Décimo.-** *Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información,*
- b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral.*
- c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.*
- d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.*

**Décimo Primero.-** *El Instituto Federal Electoral coadyuvará con las personas físicas y/o morales que cumplan y se apeguen a los Lineamientos y criterios científicos expuestos en el presente Acuerdo y su anexo, al facilitar información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

***Décimo Segundo.**- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.*

***Décimo Tercero.**- Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

***Décimo Cuarto.**- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentará en sesión ordinaria del Consejo General informes que den cuenta del cumplimiento de este Acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:*

- 1) El listado de las encuestas publicadas durante el periodo;*
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:*
  - a) Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,*
  - b) Quién realizó la encuesta o estudio,*
  - c) Quién publicó la encuesta o estudio,*
  - d) El medio de publicación,*
  - e) El medio de publicación original,*
  - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IFE,*
  - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,*
  - h) Los principales resultados y*
  - i) La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.*

***Décimo Quinto.**- Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presente los informes a los que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica incluirá en la página de Internet del Instituto Federal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.*

***Décimo Sexto.**- Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.*

***Décimo Séptimo.**- El presente Acuerdo reconoce y hará públicas a las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, sujetándose a los criterios científicos señalados en el anexo.*

*En consecuencia, no se considera apta de acreditación de los criterios científicos, a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.*

***Décimo Octavo.**- El presente Acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Diario Oficial de la Federación."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

De dicho Acuerdo se desprende lo siguiente:

- Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.
- Que para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- Que queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país.
- Que toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.
- Que el estudio antes referido deberá contener lo siguiente:
  - a) Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

b) Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

c) Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.

d) Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.

- Que lo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:
  - a) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,
  - b) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y
  - c) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.
- Que las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

Acuerdo que fue creado específicamente para reglamentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la metodología que deben observar tanto las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, durante el desarrollo del actual Proceso Electoral 2011-2012.

En este sentido una vez descritas las consideraciones generales de nuestro estudio de fondo, y con base en dichos argumentos corresponde a esta autoridad determinar, si las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, transgredieron la normatividad electoral, en términos de lo precisado al inicio del presente apartado.

Como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de la encuesta denominada “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, GEA-ISA”, se encuentra plenamente acreditada, misma que es entregada diariamente a partir del diecinueve de marzo del año en curso a “Agencia Digital S.A. de C.V.”, para su difusión a través de medios electrónicos. Encuesta que es reportada y remitida a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto y contenida en el “Informe sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”.

Así del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- Que GEA-ISA informo a este Instituto que el pasado 6 de marzo del presente año, el C. Ricardo de la Peña, Presidente Ejecutivo de Investigaciones Sociales Aplicadas (Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., ISA), hizo del conocimiento que iniciaría un ejercicio de encuesta para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que el ejercicio citado en el punto anterior, sería responsabilidad de GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. y de ISA Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., como consta en el Tercer Informe que presenta la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, respecto del cumplimiento al Acuerdo CG411/2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que en el tercer informe, el levantamiento de información se llevó a cabo del 9 al 10 de febrero de 2012.
- Que en el tercer informe fue patrocinado y solicitado por GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C..
- Que GEA-ISA utilizó una metodología para la realización del ejercicio de encuesta, llevado a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.
- Que la empresa “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, celebró con “Milenio Diario S.A. de C.V.” y con “Agencia Digital S.A. de C.V.”, en el que se acordó la difusión de los resultados de las encuestas realizadas a cabo para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República, haciendo énfasis en que no existe un tercero ya sea persona física o moral que haya contratado a Grupo de Economistas y Asociados GEA para la elaboración de las encuestas.
- Que celebró contrato de Prestación de Servicios de Elaboración de Estudios de Medición de Preferencias Electorales, de fecha primero de marzo de dos mil doce, la Sociedad Mercantil “AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.”, e INDAGACIONES Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C. (ISA), acordaron que se proporcionaría un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la presidencia de la República, de los ciudadanos mexicanos en 2012, mediante la entrega diaria de dicho estudio, lo anterior para fines de difusión a través de medios impresos y electrónicos para informar al público las estimaciones del seguimiento de preferencias.
- Que “Agencia Digital, S.A. de C.V.” (Milenio Televisión) e Indagaciones y Soluciones Avanzadas S.C. (ISA), convinieron que a partir del día diecinueve de marzo se difundiría el estudio para dar seguimiento a las preferencia electorales para la Presidencia de la República, y que esto sería a través de medios impresos y electrónicos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

- Que en el quinto informe, el método de la recolección de la información fue por entrevistas personales en viviendas particulares, con cortes a las 19:00 horas, desde los dos días anteriores a las elecciones y hasta su conclusión.
- Que en el quinto informe, publicó y patrocinó a las encuestadoras denunciadas fue Grupo Milenio.
- Que en el quinto informe, las encuestas se dan a conocer las preferencias por partidos y candidatos de los ciudadanos a lo largo del Proceso Electoral y del cual se desprende que GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C. e ISA “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio.
- Que en aras de cumplir con la obligación formal y correcto cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG411/2011, por el que se establecen los Lineamiento así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, se emitió el documento que detalla características técnicas y responsables del patrocinio, realización y publicación de los resultados del ejercicio, mismo que se acompaña con la documentación probatoria correspondiente requerida según el citado Acuerdo.
- Que dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación del Acuerdo citado en el punto anterior, los interesados debían remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados que sean observados junto con los datos técnicos solicitados sobre el estudio.
- Asimismo, que al cierre del ejercicio, nuevamente se remitiría un documento con los resultados completos y la base de datos del mismo, junto con una nueva copia de toda la documentación.

De lo anterior se concluye que el material denunciado denominado “Encuesta Nacional de Seguimiento Diario Milenio, GEA-ISA”, es difundido diariamente a través de “Milenio Televisión”, lo cual aconteció a partir del diecinueve de marzo del año en curso, celebrado entre “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, dado que previo a esta fecha no se difundía el material denunciado a través de “Milenio Televisión”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

Asimismo, la empresa “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, encargada de la programación de “Milenio Televisión”, con motivo de la difusión de la referida encuesta contrató con la persona moral denominada Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C., la elaboración de un estudio conjunto para dar seguimiento a las preferencias electorales para la Presidencia de la República de los ciudadanos mexicanos en el dos mil doce, acordando la entrega diaria antes de las 20:30 horas, desde el lunes diecinueve de mayo al miércoles veintisiete de junio del año en curso, lo anterior para fines de difusión a través de medios impresos y electrónicos para informar al público las estimaciones del seguimiento de preferencias, a efecto de que se haga uso original de la información proporcionada.

Lo anterior se corrobora de igual forma con los datos detallados en el tercer y quinto informes presentados sobre la publicación de encuestas de muestreo, en encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, y que a manera de ejemplo se precisan en las siguientes tablas:

**TERCER INFORME  
28 de marzo de 2012**

GEA-ISA		Febrero de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Conocer las preferencias entre los afiliados al Partido Acción Nacional para las candidaturas al Senado de la República en el Estado de Tamaulipas en 2012.
<b>Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información</b>		Del 9 al 10 de febrero de 2012
<b>Fecha de publicación de la encuesta</b>		12 de febrero de 2012
<b>¿Por qué medio se publicó la encuesta?</b>		<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>
<b>¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién patrocinó la encuesta?</b>		GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9205 <a href="mailto:mgg@gea.estructura.com.mx">mgg@gea.estructura.com.mx</a>  ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5534-0151 <a href="mailto:ricartur@isa.org.mx">ricartur@isa.org.mx</a>
<b>¿Quién solicitó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién ordenó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién realizó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién publicó la encuesta?</b>		<a href="http://www.isa.org.mx">www.isa.org.mx</a>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

*QUINTO INFORME, 31 DE MAYO*

GEA-ISA		Abril de 2012
<b>Metodología</b>	Objetivo	Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la Presidencia de la República en 2012.
<b>Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información</b>		2 al 11 de abril de 2012
<b>Fecha de publicación de la encuesta</b>		4 al 11 de abril de 2012
<b>¿Por qué medio se publicó la encuesta?</b>		Grupo Milenio www.milenio.com
<b>¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién patrocinó la encuesta?</b>		Grupo Milenio Av. Morelos 16, Col. Centro, 06040, México, D.F. Teléfono: (55)5140-4900
<b>¿Quién solicitó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quién ordenó la encuesta?</b>		Ídem
<b>¿Quien realizó la encuesta?</b>		GEA-ISA, GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC Pestalozzi 522 Col. Narvarte CP 03020, México D.F. Teléfono: (55)56239-9000 contacto@gea.estructura.com.mx ISA Investigaciones Sociales Aplicadas, SC Minerva 359, Col. Florida, CP 01030, México D.F. Teléfono: (55) 5636-4348 ricartur@isa.org.mx
<b>¿Quien publicó la encuesta?</b>		Grupo Milenio www.milenio.com

Como se advierte del contenido de la encuesta materia de inconformidad, respecto del posible incumplimiento al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, identificado con el número CG411/2011, por la difusión de la encuesta denunciada, a través de “Milenio Televisión”, es de referir que contrario a lo sostenido por el quejoso esta autoridad considera que la misma se apegó a los Lineamientos establecidos en el Acuerdo en cita, dado que de los informes sobre la publicación de encuestas de muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, se desprende que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio, de los cuales se desprenden elementos como:

- **Fechas de levantamiento:** la cual correspondió en diversos segmentos que fueron desde el 22 al 28 de marzo; del 29 de marzo al 3 de abril; del 2 al 11 de abril; del 10 al 18 de abril; del 17 al 25 de abril; del 28 al 30 de abril, y del 1 al 10 de mayo del año en curso.
- **Medio por el que se publico la encuesta:** Grupo Milenio [www.Milenio.com](http://www.Milenio.com)
- **Medio original donde se público la encuesta:** Grupo Milenio.
- **Patrocino, solicitó y ordenó la encuesta:** Grupo Milenio.
- **Realizó la encuesta:** GEA-ISA. GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC.
- **Publicación de la Encuesta:** Grupo Milenio.
- **Se entregó medio impreso, magnético u óptico de la copia de estudio completo y la base de datos:** Sí.
- **Se cumplió con la entrega dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación:** Sí.
- **Objetivo de la encuesta:** Dar seguimiento a las preferencias de los ciudadanos mexicanos para la elección por la presidencia de la República en 20142.
- **Marco muestral:** Listado de secciones electorales en el territorio nacional.
- **Definición de la población dentro del marco muestral:** Ciudadanos mexicanos residentes en viviendas particulares en el territorio nacional que cuenten con credencial de elector vigente.

**Procedimiento de selección de unidades:** Selección de 48 secciones electorales con rotación diaria y sustituciones para enfrentar eventualidades, elegidas con probabilidad proporcional al tamaño (definido por el número de electores registrados en el Listado Nominal). Para fines de estimación de preferencias, se agregarán los datos tomados durante los 3 días consecutivos en 144 distintas secciones electorales. Sección de 8 viviendas por sección, mediante recorrido aleatorio (con arranque a partir de domicilio de la casilla básica en la elección federal pasada e intervalo constante por cada sección en muestra); selección de la persona que formando parte de la población objetivo celebra el próximo cumpleaños e realizarse la entrevista en el domicilio elegido o a la persona seleccionada, se procederá a entrevistar en una vivienda contigua, hasta su realización, controlando la tasa de rechazo.

- **Procedimiento de estimación:** Los resultados presentados no son frecuencias simples, sin estimaciones basadas en el empleo de factores de expansión muestral calculados como el inverso de la probabilidad de selección de cada individuo en muestra, ajustados para hacerse acorde la distribución diaria de casos por sexo y edad por la reportada en el listado nominal de electores.
- **Método de Recolección de Información:** Se realiza mediante entrevistas personales cara a cara en viviendas particulares.

Como se advierte de los elementos antes precisados, la difusión de la encuesta denunciada se dio a partir del diecinueve de marzo y la misma será difundida hasta el veintisiete de junio, es decir en días previos a la elección del primero de julio. Asimismo, como se aprecia de los elementos probatorios antes referidos, a los que se les ha otorgado valor probatorio pleno, de los que se pudo inferir que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” han cumplió con las especificaciones referidas en el Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En tal sentido y contrario a lo sostenido por el quejoso esta autoridad considera que la difusión de la encuesta materia de inconformidad, a través de Milenio Televisión, la misma se apegó a los Lineamientos establecidos en el Acuerdo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

CG411/2011, dado que de los informes sobre la publicación de encuestas de muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011- 2012, se desprende que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.” (GEA- ISA), han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio, tal y como se ha precisado en líneas precedentes, de tal forma que no se puede desprender de los hechos denunciados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano alguna infracción a la normativa electoral federal.

En este mismo tenor y dado que “Gea Grupo de Economistas S.C.” e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, han entregado los estudios completos publicados por Grupo Milenio y difundidos en Milenio Televisión, de forma alguna se puede desprender que exista algún tipo de responsabilidad por parte de la persona moral denominada “Agencia Digital S.A. de C.V.”, por la difusión de los resultados de las encuestas realizadas para el seguimiento diario de las preferencias de la ciudadanía mexicana relativa a la elección para la Presidencia de la República.

En tales circunstancias y como se aprecia de los elementos antes referidos se puede inferir que “Agencia Digital, S.A. de .C.V.”, al ser la encargada solo de difundir los datos proporcionados por “Gea Grupo de Economistas S.C.”, e “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y al no haber incurrido en infracción alguna a la normatividad electoral, es claro que de igual forma “Agencia Digital S.A. de .C.V., no puede haber violentado la normatividad electoral imputada.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de contravenir el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por tanto se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**DÉCIMO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales denominadas “GEA Grupo de Economistas y Asociados, S.C.”; “Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S.C.”, y “Agencia Digital, S.A. de C.V.”, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafos 5, 6 y 7; 238; 345, párrafo 1, incisos b) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el presunto incumplimiento al Acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, términos de lo dispuesto en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/142/PEF/219/2012**

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**